



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 25 de Octubre del 2005 -- N° 132

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
<b>EXTRACTOS:</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>	
26-851	Proyecto de Ley Interpretativa de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social ..... 2	159	Confórmase el Comité de Análisis de Ofertas y Adjudicación, para la monetización de las 16.000 TM de trigo donadas por el Gobierno de los Estados Unidos al Gobierno del Ecuador ..... 9
26-852	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno ..... 3		
26-853	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Inquilinato ..... 3	162	Confórmase el Comité de concurso de ofertas para la contratación de los seguros ..... 10
26-854	Proyecto de Ley de Reformas Constitucionales ..... 4		
26-855	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para Sancionar la Usura y el Tráfico Ilegal de Personas ..... 4		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>
26-856	Proyecto de Ley de Prevención de la Trata de Personas ..... 5	241-2005	Dase por concluido el encargo de la Subsecretaría de Política Económica, al economista Fausto Herrera Nicolalde ..... 11
26-857	Proyecto de Ley Derogatoria de la Codificación del Código Tributario, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 38 de 14 de junio del 2005 ..... 5		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>
26-858	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres ..... 6	0205	Apruébase el estatuto social y confiérese personería jurídica a la Corporación "CUENCAIRE, Corporación para el Mejoramiento del Aire de Cuenca", con domicilio en el cantón Cuenca ..... 11
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETO:</b>			<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>
612	Expídese el Reglamento al Art. 18 literal v) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional sobre Prestación de Servicios Policiales por Contrato ..... 6	0479	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial 000389 de 19 de agosto del 2005 ..... 12

	Págs.		Págs.
0480	12	<p>Evalúanse a los ministros de carrera que hayan cumplido, a la fecha seis años en la Segunda Categoría y veinte años en el Servicio Exterior, para su eventual promoción a la Categoría de Embajador ...</p> <p><b>PRESIDENCIA EJECUTIVA DE CORREOS DEL ECUADOR:</b></p> <p>- Expídese el Reglamento del Sistema de Agenciados .....</p> <p><b>CONSEJO NACIONAL DE MODERNIZACION DEL ESTADO, CONAM:</b></p>	26
007	17	<p>Acéptase la renuncia del señor Jimmy Antonio Rivadeneira Flor, al cargo de Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación .....</p>	26
12	17	<p>Expídese el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización en el país y en el exterior de los directivos, consultores, funcionarios en comisión de servicios .....</p>	26
15	20	<p>Expídese el Instructivo de contrataciones menores a US \$ 2.000,00 .....</p> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIONES:</b></p> <p><b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b></p>	26
036	21	<p>Adjudicase la impresión de quinientas mil (500.000) especies valoradas denominadas "Apostilla", al Instituto Geográfico Militar .....</p> <p><b>CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, COMEXI:</b></p>	26
324	22	<p>Autorízase la nacionalización de varios equipos camineros, agrícolas, sus componentes y accesorios, usados .....</p>	26
325	23	<p>Autorízase la importación de los vehículos especiales donados .....</p> <p><b>PRESIDENCIA EJECUTIVA DE CORREOS DEL ECUADOR:</b></p>	26
2005 200	23	<p>Apruébase la emisión postal denominada: "Escudos Cantonales de la Provincia del Carchi" .....</p>	26
2005 201	25	<p>Apruébase la emisión postal denominada: "Los Cuatro Mundos" .....</p>	26
2005 206	26	<p>Apruébase el alcance a la Resolución N° 2005 001 de veinte y seis de mayo del 2005 .....</p>	26
022	26	<p>Expídese la norma que establece los procedimientos técnicos de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca para las importaciones y tránsito internacional de embalajes de madera .....</p> <p><b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:</b></p> <p>PLE-TSE-12-6-10-2005 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional Movimiento "Acción Humanista", al que se le asigna el número 38 del Registro Electoral .....</p> <p><b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b></p> <p>- Gobierno Municipal del Cantón Montalvo: Que asume y aprueba el Plan Estratégico para el Desarrollo Humano Sustentable del cantón Montalvo de la provincia de Los Ríos 2005 - 2025 .....</p> <p>- Cantón Gualaquiza: Que norma el uso, conservación y ocupación de espacios y vía pública .....</p> <p>- Gobierno Cantonal de Sucre: Para el incentivo y desarrollo integral de los maestros de la construcción civil .....</p> <p>- Gobierno Cantonal de Sucre: Que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control sobre activos totales .....</p> <p>- Gobierno Cantonal de Sucre: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, y especies .....</p> <p>- Cantón Sozoranga: Que regula el pago de dietas a los concejales .....</p>	26
<hr/>			
<b>CONGRESO NACIONAL</b>			
<b>EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA</b>			
		<b>NOMBRE:</b>	"INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL".
		<b>CODIGO:</b>	26-851.
		<b>AUSPICIO:</b>	H. H. ERNESTO PAZMIÑO Y JORGE SANCHEZ.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 13-09-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 19-09-2005.

---

**FUNDAMENTOS:**

Como es de dominio público, existe una gran cantidad de patronos en mora por no haber pagado oportunamente los fondos de reserva de sus trabajadores, quienes con posterioridad a la fecha de vigencia de la ley reformatoria realizaron tales depósitos. Esta situación ha ocasionado que el IESS se niegue a la devolución de los fondos de reserva a los trabajadores cuyos patronos efectuaron el pago de esos valores con posterioridad al 2 de agosto del 2005.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El ánimo del Legislador fue permitir la devolución de los fondos de reserva con sus intereses acumulados, incluyendo todos los casos en los cuales el afiliado o beneficiario debiere o pudiere retirar los mismos, es por ello que debe también considerarse para tal retiro los casos en que los patronos que se encuentren en mora efectuaron el pago de los fondos de reserva con posterioridad al 2 de agosto del 2005.

**CRITERIOS:**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene la obligación de devolver los fondos de reserva con sus respectivos intereses acumulados al 2 de agosto del 2005, fecha en la que entró en vigencia la Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

---

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO".

**CODIGO:** 26-852.

**AUSPICIO:** H. WILSON VELEZ CRESPO.

**COMISION:** DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

**FECHA DE INGRESO:** 14-09-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 19-09-2005.

---

**FUNDAMENTOS:**

La Constitución establece el principio de proporcionalidad como de las piedras angulares sobre las que se deben asentar las normas tributarias que regulan el movimiento económico de nuestro país, constituyendo un deber ineludible de los legisladores el vigilar y controlar que las normas legales tributarias se encuentren acordes con la realidad socio-económica, de manera que no se vean afectados ni el Estado ni el pueblo, de acuerdo al principio que quien más tiene más pague y quien menos tiene menos pague.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El proyecto prevé una reforma al artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno que obligue a llevar contabilidad a quienes por sus ingresos brutos anuales del ejercicio económico anterior, establezca una base imponible que refleje valores que insinúen ingresos realmente altos y no irrisorios que más bien van en desmedro de la clase comerciante minorista del país.

**CRITERIOS:**

Es deber del Congreso Nacional, garantizar la vigencia de normas tributarias que estén acordes con la realidad socio-económica de los comerciantes de nuestro país.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

---

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE INQUILINATO".

**CODIGO:** 26-853.

**AUSPICIO:** H. H. ERNESTO PAZMIÑO Y JORGE SANCHEZ.

**COMISION:** DE LO LABORAL Y SOCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 14-09-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 19-09-2005.

---

**FUNDAMENTOS:**

El problema de la falta de vivienda en nuestra sociedad ha sido cada vez más creciente en virtud de la falta de programas de vivienda auspiciados por el Estado

Ecuatoriano, lo que obliga a las personas a alquilar viviendas para poder vivir, pagando por las mismas elevadas pensiones.

#### OBJETIVOS BASICOS:

La Ley de Inquilinato castiga cuando existe cobro excesivo de pensiones arrendaticias, sancionando a los dueños de casa abusivos que se aprovechan de la ingenuidad o necesidad de inquilinos honestos; el objetivo principal de esta propuesta es favorecer a los inquilinos de bajos recursos económicos. Es oportuno y favorable para los arrendatarios que se congelen las pensiones arrendaticias y se amplíe a las viviendas de tipo vivienda-negocio y vivienda-taller, en virtud del elevado índice de desempleo y subempleo que atraviesa el país.

#### CRITERIOS:

El artículo 17 de la Ley de Inquilinato establece el límite máximo para las pensiones de arrendamiento, tomando en consideración el avalúo comercial municipal del inmueble, por lo que, el incremento de aquel, puede generar una desmesurada alza en los cánones de arrendamiento, perjudicando a las clases más vulnerables de la sociedad.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

---

#### CONGRESO NACIONAL

##### EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "DE REFORMAS CONSTITUCIONALES".

**CODIGO:** 26-854.

**AUSPICIO:** H. H. LUIS VILLACIS, RAFAEL ERAZO Y XAVIER CAJILEMA.

**COMISION:** ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

**FECHA DE INGRESO:** 14-09-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 19-09-2005.

#### FUNDAMENTOS:

Durante la vida republicana del Ecuador se ha concebido que al reformar la Constitución o promulgar una nueva, se conquista bienestar y prosperidad para los pueblos, nada más falso, y lo más lamentable es continuar manteniéndonos en este engaño. De las 18 constituciones que ha tenido el país con cientos de enmiendas, ninguna de ellas ha satisfecho los anhelos populares, pero si han servido para la consolidación del poder político y económico de los sectores dominantes.

#### OBJETIVOS BASICOS:

Pese a esa realidad, es necesario emprender reformas de fondo antes que epidérmicas que lo único que hacen es engañar a los ecuatorianos que durante 180 años han sido víctimas de sectores políticos retardatarios. Conscientes de que si no cambia la base económica no puede cambiar la superestructura social, sin embargo se puede contribuir para atacar problemas de fondo que aquejan a la sociedad ecuatoriana.

#### CRITERIOS:

Ingenua o interesadamente quienes han detentado el poder durante todo este tiempo difunden la idea de que una nueva Constitución o al reformar la existente se resuelve la conflictividad social; se inventan términos como "sociedad civil", "governabilidad", "reingeniería", "refundación del Estado", etc.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

---

#### CONGRESO NACIONAL

##### EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL PARA SANCIONAR LA USURA Y EL TRAFICO ILEGAL DE PERSONAS".

**CODIGO:** 26-855.

**AUSPICIO:** H. ANTONIO POSSO SALGADO.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 15-09-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 21-09-2005.

---

#### FUNDAMENTOS:

La pobreza y la falta de empleo ha provocado un crecimiento del fenómeno migratorio, haciendo que la desesperación de ecuatorianas y ecuatorianos por buscar nuevas oportunidades en otros países, los ponga en manos de coyoteros.

#### OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario legislar para que se refuerce y agrave las sanciones en contra de quienes forman la red de traficantes de personas, desde los usureros hasta los coyoteros. Es necesario proteger a las víctimas del tráfico ilegal, en su integridad personal y familiar, así como en sus bienes.

**CRITERIOS:**

El Congreso Nacional tiene la obligación moral y legal de velar por la seguridad de los ecuatorianos que son víctimas del engaño y del tráfico ilegal de personas, por lo tanto, es su responsabilidad tramitar el presente proyecto reformativo.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

hombres. Así mismo, en su artículo 16, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos garantizados por la Carta Fundamental.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

---

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "DE PREVENCIONES DE LA TRATA DE PERSONAS".

**CODIGO:** 26-856.

**AUSPICIO:** H. CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR.

**COMISION:** DE DERECHOS HUMANOS.

**FECHA DE INGRESO:** 15-09-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 21-09-2005.

**FUNDAMENTOS:**

El Estado Ecuatoriano ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, publicados en los registros oficiales Nos. 363 y 364 de 24 y 25 de junio del 2004, respectivamente.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Estos antecedentes permiten ver la necesidad de que el Ecuador cuente con una legislación apropiada que permita prevenir el delito de trata de personas en sus diversas modalidades.

**CRITERIOS:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 de la Constitución Política de la República, son deberes primordiales del Estado asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y

---

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "DEROGATORIA DE LA CODIFICACION DEL CODIGO TRIBUTARIO PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N° 38 DE 14 DE JUNIO DEL 2005".

**CODIGO:** 26-857.

**AUSPICIO:** H. CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR.

**COMISION:** DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

**FECHA DE INGRESO:** 15-09-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 21-09-2005.

---

**FUNDAMENTOS:**

Al llevar a cabo la Codificación del Código Tributario, la Comisión de Legislación y Codificación, atribuyéndose facultades constitucionales y legales que no le corresponden, modificó el contenido del Código Tributario al reformar una serie de artículos.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Considerando que la Constitución Política de la República, en el numeral 5 de su artículo 130, establece que son deberes y atribuciones exclusivos del Congreso Nacional reformar y derogar las leyes, es necesario derogar la Codificación del Código Tributario, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 38 de 14 de junio del 2005, así como la fe de erratas publicada posteriormente en el Registro Oficial N° 70 de 28 de julio del 2005.

**CRITERIOS:**

La Constitución Política del Ecuador, en el numeral 7 de su artículo 141, establece que se requerirá de la expedición de una ley para "reformar o derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio".

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

## CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES".

**CODIGO:** 26-858.

**AUSPICIO:** H. WILSON VELEZ CRESPO.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 15-09-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 21-09-2005.

**FUNDAMENTOS:**

De acuerdo con lo prescrito por la Constitución Política del Estado, el Congreso Nacional tiene la facultad de reformar las leyes vigentes. El artículo 252 de la Ley Suprema del Estado, garantiza la libertad de transporte terrestre, teniendo además, la facultad indiscutible de garantizar el transporte de personas y bienes con todas las seguridades, a fin de proteger la vida invaluable de los usuarios.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Para que estos objetivos constitucionales se cumplan a cabalidad se expidió la Ley de Tránsito, siendo indispensable de acuerdo a las circunstancias adecuar las disposiciones necesarias de esta ley, reformándolas o suprimiéndolas, conforme a los requerimientos y necesidades actuales.

**CRITERIOS:**

Es indispensable procurar la señalización de las vías urbanas a cargo de los organismos que controlan el tránsito, incorporando a las municipalidades, que deben ejecutarlo en forma obligatoria y evitar así los accidentes. Es necesario además, mejorar las normas punitivas en lo referente a la muerte de una o varias personas como consecuencia de accidentes de tránsito, y establecer la categoría de las contravenciones de tránsito.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

---

N° 612

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, le confiere a la Policía Nacional la función primordial de garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional señala que la institución policial podrá establecer los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que el Art. 18 letra v) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que el Comandante General suscribirá contratos de prestación de servicios policiales con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con finalidad social o pública, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2824, publicado en el Registro Oficial No. 623 de 22 de julio del 2002, se derogó el Reglamento de Unidades Policiales y de Administración Policial, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 192 de 23 de mayo de 1985;

Que según lo establece el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, los reglamentos generales a las leyes policiales y los que fueren necesarios para regular situaciones institucionales de aplicación general, serán aprobados por el Presidente de la República;

Que mediante oficio No. 2005-1688-AJU-LUC de 4 de agosto del 2005, el Ministro de Gobierno y Policía ha solicitado que el Presidente de la República expida el correspondiente Reglamento de prestación de servicios policiales, el cual a su vez fue requerido por la Comandancia General de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República y el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Expedir el siguiente Reglamento al Art. 18 literal v) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional sobre prestación de servicios policiales por contrato.**

**CAPITULO I****FINALIDAD Y ALCANCE**

**Art. 1.-** El presente reglamento tiene como finalidad establecer normas que regulen la contratación de prestación de servicios policiales por parte de la Policía Nacional, con las instituciones del Estado señaladas en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, o con personas naturales o jurídicas privadas con finalidad social o pública, constituidas o creadas de acuerdo a la legislación vigente, y las que requieran del control del orden público para la seguridad ciudadana.

La prestación de los servicios policiales por contrato deberá ser una actividad que la Policía Nacional ejecutará sin menoscabo a su misión prevista en la Constitución Política de la República.

Las funciones policiales son un servicio público que no está gravado con ningún tipo de contribución o condición distinta a la ley.

Por excepción, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras con finalidad social o pública, podrán solicitar a la Policía Nacional, la contratación en forma permanente u ocasional del servicio de policías especiales.

El servicio policial será gratuito en beneficio de las máximas autoridades del Estado, así como del servicio de seguridad que se presta a las embajadas y consulados acreditados en nuestro país, siempre que exista el principio de reciprocidad.

**Art. 2.-** El Comandante General de la Policía Nacional y por delegación los comandantes provinciales y jefes de las unidades especiales, previo dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento de la Dirección General de Personal, en cuanto al numérico y disponibilidad de personal, suscribirán los contratos de prestación de servicios policiales.

**Art. 3.-** Los contratos que sean legalmente suscritos, serán obligatoriamente inscritos en el Departamento de Contrataciones de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, la cual establecerá para este efecto, un registro permanente en prelación u orden de importancia y tiempo de terminación.

## CAPITULO II

### PRESTACION DE SERVICIOS POLICIALES

**Art. 4.-** La prestación de servicios policiales constituye un servicio integral, permanente y complementario de la institución policial, determinado y autorizado por el Comandante General o su delegado.

**Art. 5.-** El requirente del servicio policial conforme lo establece el Art. 18 literal v) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en forma previa a la determinación de su necesidad, dirigirá al Comandante General de la Policía Nacional o a su delegado, una solicitud por escrito debidamente motivada, detallando el objeto del servicio, tiempo, lugar, horario de labor y determinación del numérico del personal policial requerido.

**Art. 6.-** La prestación de servicios policiales será de dos clases:

- a) A plazo fijo; y,
- b) Ocasional.

## CAPITULO III

### CONTRATOS A PLAZO FIJO

**Art. 7.-** Contrato a plazo fijo es aquel en el que se señala un determinado plazo para su terminación, el cual no podrá ser menor a un año, y cuya remuneración mensual será del 130% de lo que recibe el personal policial, fijado de acuerdo a lo establecido en el Art. 83 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Las remuneraciones de los efectivos policiales que prestan sus servicios en el grupo de "Policía Especial", serán pagadas a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Solo para efectos de contabilidad la Policía Nacional tomará como referencia la remuneración completa de cada miembro policial constante en la planilla de pago respectiva.

**Art. 8.-** Adicionalmente a las cláusulas de ley, el contrato de prestación de servicios policiales a plazo fijo deberá incluir:

- a) La obligación del pago del 100% de la remuneración mensual del personal asignado al servicio, de acuerdo al grado que esté contablemente determinado;
- b) La cancelación del 30% adicional a la remuneración mensual del personal asignado por contrato como contraprestación por el servicio;
- c) La obligación de contratar un seguro de vida que ampare del riesgo laboral al personal asignado al servicio policial, desde su contratación;
- d) En caso de que la prestación implique permanencia en un local o lugar de labor, la determinación de un sitio de desempeño adecuado a la naturaleza del servicio;
- e) La provisión de equipos de comunicación y su renovación por deterioro, de acuerdo a los requerimientos del servicio y previo informe de la Dirección Nacional de Comunicaciones e Informática de la Policía Nacional;
- f) La obligación de depositar los valores citados en los literales a) y b) en la cuenta que la Policía Nacional haya designado, y entregar el recibo de depósito a la Dirección Financiera de la Comandancia General, División de Consolidación, Departamento de Contabilidad;
- g) Cláusula compromisoria que obligue a la solución de cualquier conflicto que provenga directamente del objeto o condiciones del contrato mediante mediación y arbitraje;
- h) La provisión anual a cada uno de los miembros de la Policía de tres uniformes completos y reglamentarios, mismos que se especificarán en el contrato; e,
- i) Los demás beneficios que acuerden las partes o que estuvieren contemplados en las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes.

**Art. 9.-** El incumplimiento de las obligaciones constantes en el artículo anterior así como la falta de pago de los valores establecidos en el contrato por más de dos meses consecutivos, dará derecho a que la Policía Nacional dé por terminado unilateralmente el contrato, sin perjuicio de las acciones legales para el cobro de los valores adeudados.

## CAPITULO IV

### CONTRATO OCASIONAL

**Art. 10.-** Contrato ocasional es el que se suscribe con motivo de una circunstancia eventual, ya sea un programa público, competencia deportiva, presentación artística o cualquier acto particular, y cuyo plazo de duración sea inferior a un año.

**Art. 11.-** Para la prestación de servicios policiales ocasionales menores a 30 días, el Comandante Provincial o el Jefe de la Unidad Especial, por delegación expresa del Comandante General elaborará los contratos con sujeción a este reglamento, atendiendo los requerimientos con personal disponible de la Unidad, sin afectar la capacidad operativa del servicio.

Estos contratos ocasionales podrán ser fijados por valor hora o día de trabajo contablemente determinado por la institución policial, en cuyo caso no se requerirá dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento de la Dirección General de Personal.

**Art. 12.-** Cuando el contrato ocasional exceda de treinta días, deberá reunir los mismos requisitos establecidos para los contratos a plazo fijo determinados en el Art. 7 de este reglamento.

**Art. 13.-** Previo a la ejecución de este tipo de contratos, la persona natural o jurídica contratante, deberá justificar documentadamente haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para estos casos, incluyendo en caso de tratarse de un evento público, los permisos de las autoridades competentes.

**Art. 14.-** La prestación de servicios policiales ocasionales solicitada por entidades públicas, organizaciones no gubernamentales ONG's, y privadas sin fines de lucro que auspicien eventos de carácter benéfico, no demandará costo alguno.

Los comandantes provinciales, jefes de unidades debidamente facultados, podrán prestar el auxilio correspondiente, en base a su capacidad operativa.

## CAPITULO V

### ADMINISTRACION Y CONTROL

**Art. 15.-** La Dirección General de Personal de la Policía Nacional conjuntamente con la Unidad de Planeamiento tendrá bajo su responsabilidad, el control del personal asignado a prestación de servicios policiales por contrato.

En el caso de las unidades operativas o comandos provinciales, el Oficial de Personal será el responsable del control del servicio.

El personal asignado a la prestación de servicios policiales por contrato será para efectos de control, asignado al servicio urbano.

**Art. 16.-** La Dirección General de Operaciones de la Policía Nacional, emitirá planes y directivas tendientes a organizar efectiva y profesionalmente este servicio.

**Art. 17.-** El Departamento Central de Contabilidad de la División de Consolidación de la Dirección Nacional Financiera, y los jefes financieros de las unidades especiales o comandos provinciales conjuntamente con el Departamento de Contrataciones de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y sus delegados a nivel nacional, velarán por la recaudación oportuna de los recursos provenientes de los contratos que establece este reglamento.

**Art. 18.-** El Comandante General de la Policía Nacional dispondrá al Director General de Logística, el equipamiento de armamento y munición necesarios al personal asignado para, la prestación de servicios policiales por contrato, de lo cual se llevará un control estricto a través de los rastrillos asignados a las unidades especiales y comandos provinciales.

Cuando el caso amerite, en las dependencias que se autorice la prestación de servicios policiales, se organizarán rastrillos bajo custodia y responsabilidad del Oficial a cargo.

El miembro de la Policía asignado a este servicio será responsable de la pérdida de los bienes otorgados en dotación y estará sujeto a las sanciones establecidas en las leyes y reglamentos policiales correspondientes.

## CAPITULO VI

### DISTRIBUCION Y CONTROL DE LOS INGRESOS

**Art. 19.-** Los recursos correspondientes al 130% provenientes de la contratación a plazo fijo u ocasional, obtenidos de la suma de los valores señalados en los literales a) y b) del Art. 8 del presente reglamento; serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) El 52% se destinará al Fondo Ordinario del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;
- b) El 39% se destinará al acondicionamiento de instalaciones y adquisición de los implementos necesarios para la prestación del servicio y compra de equipamiento policial, mueble e inmueble;
- c) El 26% se destinará al sistema de salud institucional para implementación y mantenimiento de las unidades operativas de tercero, segundo y primer nivel; y,
- d) El 13% se destinará a programación y construcción de vivienda fiscal de la Policía Nacional.

**Art. 20.-** La Dirección Nacional Financiera previo análisis del Departamento de Procesamiento de Datos, en caso de los contratos a plazo fijo, remitirá a las empresas o entidades contratantes en forma mensual la factura de recaudación correspondiente.

Cuando se trate de contratos ocasionales, los jefes financieros de las unidades especiales o comandos provinciales, deberán solicitar a la Dirección Nacional Financiera la factura de recaudación, con la finalidad de remitir a las personas naturales o jurídicas contratantes que hayan cancelado la prestación de servicios policiales.

**Art. 21.-** Los valores recaudados por la prestación de servicios policiales por contrato a plazo fijo u ocasional, se depositarán incluido todos los impuestos de ley en forma inmediata en la cuenta que para el efecto mantiene la Comandancia General de la Policía Nacional.

**Art. 22.-** El movimiento contable, y el control de los valores ingresados por la prestación de estos servicios, será de responsabilidad de la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional.

**Art. 23.-** Los valores obtenidos por prestación de servicios policiales ocasionales considerados como recursos de autogestión, no podrán ser utilizados en la entrega de donaciones, adquisiciones suntuarias, festejos, recepciones, u otros gastos similares.

**Art. 24.-** La administración, utilización, control y fiscalización de estos fondos se someterá a las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y demás disposiciones expedidas para el control del gasto público; así como a las disposiciones que en materia tributaria sean aplicables.

## CAPITULO VII

### DE AUDITORIA DE PERSONAL Y DE LA SUPERVISION

**Art. 25.-** La Dirección General de Personal a través de la Unidad de Planeamiento realizarán auditorías de personal a fin de establecer a nivel nacional, parámetros que permitan la realización de ajustes necesarios en el sistema, así como la documentación de los procesos que se llevan a efecto para lograr su estandarización, y obtener el aumento de la calidad del servicio, generando una mayor productividad.

**Art. 26.-** La Inspectoría General y comandantes de distrito en cumplimiento de sus funciones específicas, supervisarán el sistema con el objeto de lograr los propósitos determinados en el artículo anterior, de lo cual se informará en forma periódica al Comandante General de la Policía Nacional.

## CAPITULO VIII

### TIEMPO DE PERMANENCIA Y PASES

**Art. 27.-** Los miembros de la institución designados a la prestación de servicios policiales por contrato a tiempo fijo, no podrán permanecer en este servicio por más de dos años y por una sola vez en el grado.

**Art. 28.-** La Dirección General de Personal, Oficial P-I de los comandos provinciales o unidades especiales, atenderán los requerimientos y cubrirán inmediatamente las vacantes del personal que por motivos de vacaciones, cursos u otras situaciones de fuerza mayor, o caso fortuito, deba ausentarse del servicio, con el fin de que el mismo no sea interrumpido.

El personal que se encontrare sometido a procesos de carácter legal o disciplinario, no podrá regresar al servicio a menos que se demuestre que su situación no proviene directamente de la actividad asignada conforme el presente reglamento.

### DISPOSICION GENERAL

Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que requieran la prestación de servicios profesionales a tiempo fijo u ocasional deberán obligatoriamente celebrar un contrato por escrito conforme lo establece el presente reglamento.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los valores que la Policía Nacional haya recibido como contribución a su cumplimiento de vigilancia y seguridad a partir de 22 de julio del 2002 hasta la publicación del presente reglamento, y que se encuentran en la cuenta rotativa de ingresos de la Comandancia General de la Policía, se distribuirán según lo dispuesto en el Art. 19 del presente reglamento.

### DISPOSICION FINAL

Los miembros de la Policía Nacional, que por efectos del presente reglamento sean contratados para prestar sus servicios policiales a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con finalidad social o pública y demás entidades que los requieran, percibirán las remuneraciones fijadas por la Policía Nacional a cada uno de ellos según sea el grado que ostentan, y por ningún concepto podrán percibir remuneración ni ningún otro valor de la entidad o persona contratante, por los servicios prestados.

**Art. FINAL.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Gobierno y Policía y al Comandante General de la Policía Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 159

### EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

#### Considerando:

Que, el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América firmaron con fecha 4 de agosto del 2005, el Acuerdo para la Donación de Trigo bajo el Acta de Alimentos para el Progreso;

Que en el acuerdo antes mencionado se especifica que la Secretaría de Implementación del Programa de Apoyo Alimentario PL-480, monetizará aproximadamente 16.000 TM de Trigo en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que actúa como consignatario;

Que el Decreto Ejecutivo 2485-A del 27 de enero de 1995, publicado en el Registro Oficial 622 del 30 de enero de 1995, pone en vigencia la Decisión 371 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre el Sistema Andino de Franja de Precios en donde el Art. 29 establece que las donaciones de productos alimentarios serán administrados por el País Miembro receptor, en tal forma que su manejo no distorsione el intercambio subregional, debiendo monetizarse a precios no inferiores a los costos locales que corresponde a una internación reciente;

Que con este propósito se requiere conformar un Comité de Análisis de Ofertas para la Monetización del Trigo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le competen,

#### **Acuerda:**

Artículo 1. La conformación del Comité de análisis de ofertas y adjudicación, para la monetización de las 16.000 tm de trigo donadas por el Gobierno de los Estados Unidos al Gobierno del Ecuador.

Artículo 2. El comité estará conformado por:

- El Ministro de Agricultura y Ganadería, quien lo presidirá.
- El Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo, quien presidirá el comité en ausencia del Ministro de Agricultura.
- El Director de la Secretaría de Implementación del Programa de Apoyo Alimentario PL-480.
- El Director Jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- El Coordinador de Comercio Interno y Externo, quien actuará como Secretario del comité.

Artículo 3. Las funciones del comité son:

1. Recepción de las ofertas para la venta del trigo donado.
2. Apertura de sobres de las ofertas presentadas.
3. Análisis de las ofertas y adjudicar si lo considera procedente.

Artículo 4. Autorizar a la Secretaría del PL-480, para que efectúe la recepción, manejo y distribución de las 16.000 tm de trigo donado por el Gobierno de Estados Unidos de América, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo respectivo, y de conformidad con lo resuelto por el comité.

Artículo 5. La Secretaría del PL-480 presentará un informe final al Comité de Análisis de Ofertas del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el producto materia de la donación, estableciendo las cantidades embarcadas, recibidas, perdidas y monetizadas por venta con los documentos de respaldo correspondientes.

Artículo 6. En caso que por alguna razón no se logre la monetización por venta del trigo, conforme a las bases previstas para la presentación de ofertas de compra/venta aprobadas por el Comité de Análisis de Ofertas, éste definirá las políticas alternativas para su monetización y si es necesario reformulará dichos términos de referencia.

Artículo 7. Las demás acciones y disposiciones no complementadas en este documento, se regularán de conformidad con lo estipulado en el acuerdo, firmado, entre los gobiernos de Estados Unidos de América y del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 4 de octubre del 2005.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 5 de octubre del 2005.

---

N° 162

#### **EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

#### **Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 75, publicado en el Registro Oficial N° 140 de 5 de agosto del 2003 se expide el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de los Seguros del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el Ministro de Agricultura y Ganadería, por Acuerdo Ministerial N° 207 del 30 de junio del 2004 reformó el Art. 2 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de los Seguros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo relacionado a la integración del Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de los Seguros;

Que, en semanas subsiguientes fenecerá la vigencia de las pólizas de seguros contra incendio, robo y asalto, equipo electrónico, de responsabilidad civil, de fidelidad, vehículos y de vida, que amparan a los bienes, muebles e inmuebles, y personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a nivel nacional;

Que, en fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y demás normas secundarias, es menester realizar una convocatoria pública, a las compañías aseguradoras establecidas, de conformidad con las leyes ecuatorianas y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para operar en el Ecuador, a participar con sus ofertas para la contratación de pólizas de seguros en los ramos anteriormente mencionados;

Que, para efecto de lo anterior, es imperativo la conformación del Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de los Seguros del MAG; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

Art. 1.- Conformar el Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de los Seguros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2, reformado del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de los Seguros del Ministerio de Agricultura y Ganadería vigente, con los funcionarios siguientes:

- a) Abg. Carlos Carbo Cox, como delegado del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, y por lo tanto Presidente del comité;
- b) Dra. Mireya Guerrero Vargas, como delegada del Director de Asesoría Jurídica del MAG;
- c) Econ. Gonzalo Narváez Pineda, Director de Gestión de Recursos Financieros del MAG; y,
- d) Dr. Jaime Coronel Almeida, como delegado del Director de Gestión de Desarrollo Organizacional del MAG.

Art. 2.- El Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de los Seguros del MAG, constituido, ejercerá las funciones y actuará apegada a las disposiciones legales determinadas en la Ley de Contratación Pública, su reglamento general y el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de los Seguros del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 5 de octubre del 2005.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 5 de octubre del 2005.

N° 241-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que el literal a.4) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales;

Que el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 168-2005, expedido el 9 de agosto del 2005, encarga la Subsecretaría de Política Económica al economista Fausto Herrera Nicolalde, funcionario de esta Secretaría de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluido el encargo de la Subsecretaría de Política Económica, al economista Fausto Herrera Nicolalde, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 168-2005 de 9 de agosto del 2005.

**ARTICULO 2.-** Nombrar provisionalmente al economista Fausto Herrera Nicolalde, servidor de este Ministerio para que ejerza las funciones de Subsecretario de Política Económica de esta Cartera de Estado, por el tiempo que la autoridad nominadora considera necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

**ARTICULO 3.-** Concluido el presente nombramiento provisional el mencionado funcionario regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese, Quito, 10 octubre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del documento original, que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.

12 de Octubre del 2005.

N° 0205

**Dr. Oswaldo Molestina Zavala  
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que, el Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad de Cuenca mediante oficio presentado en este Ministerio ponen en conocimiento que en la ciudad de Cuenca, a los 14 días del mes de julio del año dos mil cinco, los representantes legales de los siguientes organismos: Municipio del Cantón Cuenca; Gobierno de la Provincia del Azuay; Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres; la Policía Nacional; Universidad de Cuenca; Universidad Politécnica Salesiana; Universidad del Azuay, Fundación Tierra Viva; y, Fundación Natura, han manifestado su voluntad de constituir la corporación para el mejoramiento del Aire de Cuenca (CUENCAIRE), por lo que solicitan la aprobación del estatuto constitutivo;

Que, es deber del Gobierno Nacional fortalecer la autonomía de las municipalidades como instancias más cercanas a la comunidad, impulsando la gestión de entes públicos y privados con voluntad de cooperar en el mejoramiento de la calidad, eficiencia y cobertura en la prestación de los servicios públicos;

Que, conforme dispone el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro 1 del Código Civil, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones prevista en el artículo 584 del Código Civil, quienes deseen obtener la aprobación de una organización de este tipo deberán presentar una solicitud, dirigida al Ministro de Estado que corresponda o al Secretario General de la Administración Pública, firmada por el miembro fundador delegado para ello;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de las fundaciones o corporaciones y les otorguen personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica con Oficio N° 2005-0508-AJU-PTP, emite informe favorable a la aprobación de la Corporación CUENCAIRE; y,

En ejercicio de la delegación conferida a los ministros secretarios de Estado y conforme dispone el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto social y conferir personería jurídica a la Corporación "CUENCAIRE. Corporación para el mejoramiento del Aire de Cuenca", con domicilio en el cantón Cuenca, la misma que se sujetará a las disposiciones contempladas en el Título XXX del Código Civil Ecuatoriano, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de la República del Ecuador y demás leyes y reglamentos de la República.

**Art. 2.-** Las modificaciones que en lo posterior se hicieren en el cuadro de miembros de la corporación, así como el nombramiento del representante legal serán comunicados y registrados en el Ministerio de Gobierno, para que tenga validez sus actuaciones.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de octubre del 2005.

f.) Dr. Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 12 de octubre del 2005.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 0479

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**Considerando:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 100, inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Exterior y las facultades que le confiere el artículo 179 de la Constitución Política de la República, mediante Acuerdo Ministerial 000389 de 19 de agosto del 2005, se conformé la Comisión Asesora del Ministro de Relaciones Exteriores encargada de la selección de los funcionarios de carrera de la Segunda Categoría del Servicio Exterior Ecuatoriano que podrían ser designados embajadores; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto, en todas sus partes, el Acuerdo Ministerial 000389 de 19 de agosto del 2005.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Agradecer a los miembros que conformaron la Comisión Asesora del Ministro de Relaciones Exteriores, por su espíritu de colaboración institucional.

**ARTICULO TERCERO.-** Deróganse también los acuerdos ministeriales Nos. 126 y 127 de 15 de marzo del 2005.

Comuníquese.

Quito, 3 de octubre del 2005.

f.) Antonio Parra Gil, Ministro de Relaciones Exteriores.

N° 0480

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000479 de 3 de octubre del 2005, se derogó los acuerdos ministeriales Nos. 126 y 127 de 15 de marzo del 2005 y 000389 de 19 de agosto del 2005;

Lo dispuesto en el artículo 100, inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 179 de la Constitución Política de la República,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Evaluar a los ministros de carrera que hayan cumplido, a la fecha, seis años en la Segunda Categoría y veinte años en el Servicio Exterior, para su eventual promoción a la Categoría de Embajador.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dicha evaluación será efectuada de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior y conforme a los elementos de mérito señalados en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior y el perfil profesional para la promoción a la Categoría de Embajador.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor en esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, 3 octubre del 2005.

f.) Antonio Parra Gil, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

**LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, se creó la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa-financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, representada por el Presidente del CONAM o su delegado, y su objetivo es la administración del servicio postal ecuatoriano;

Que, de acuerdo al Art. 3 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999 son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 del 16 de agosto del 2005, se sustituyó la frase: "Unidad Postal" por la frase: "Correos del Ecuador";

Que, con el fin de cumplir el mandato presidencial del Decreto Ejecutivo 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, y garantizar y mantener la prestación del servicio postal universal como obligación del Estado Ecuatoriano, Correos del Ecuador, ha

establecido como estrategia el prestar el servicio postal, actualmente a su cargo a través de terceros, en el territorio nacional en lo que se constituyan las administraciones cantonales y parroquiales;

Que, es necesario reformar y actualizar la participación de terceros que actuarán por cuenta de CORREOS DEL ECUADOR para la prestación del servicio postal oficial, por consiguiente se reforma el Reglamento del Sistema de Agencias, dejando sin efecto el anterior; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL  
SISTEMA DE AGENCIADOS.**

**TITULO I**

**DE LAS DEFINICIONES**

**Art. 1.-** Para efecto de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

**CORREOS DEL ECUADOR:** Empresa que está actualmente a cargo de la prestación del servicio postal oficial, en representación del Estado Ecuatoriano, quien confía a una persona natural o jurídica, el encargo de promocionar, comercializar y prestar el servicio postal oficial.

**AGENCIADO:** Es la persona natural o jurídica, quien en forma independiente y con sus propios recursos, se encarga de la promoción, comercialización y prestación del servicio postal oficial, por cuenta de Correos del Ecuador, en una zona geográfica determinada del territorio nacional. El Agenciado, no tendrá dependencia laboral alguna con Correos del Ecuador, por cuya cuenta actúan.

**SERVICIO POSTAL:** Se entenderá que los servicios postales a ser prestados con la participación de terceros, bajo la modalidad de "AGENCIADOS", son aquellos actualmente a cargo de Correos del Ecuador, que los ejerce en representación del Estado Ecuatoriano, y que constan en el Convenio Postal Universal.

**TITULO II**

**DEL SISTEMA DE AGENCIADOS**

**Art. 2.-** El Sistema de Agenciados funcionará mediante la suscripción de un Contrato de Agenciado, a través del cual el Agenciado se compromete con Correos del Ecuador a promocionar, comercializar y prestar los servicios del Servicio Postal Oficial; siendo principalmente, la admisión y distribución de correspondencia y paquetería, en una zona geográfica determinada, recibiendo a cambio el pago correspondiente según el estudio técnico - económico vigente por parte de Correos del Ecuador, en función del volumen postal que genere.

**Art. 3.-** El Sistema de Agenciados se implementará en las administraciones cantonales y parroquiales que Correos del Ecuador estime convenientes, de acuerdo a los estudios que se realicen y de convenir a los intereses institucionales.

**Art. 4.-** Los servicios postales que se prestarán a través del Sistema de Agenciados son:

- a) Admisión de correspondencia, encomiendas postales, documentos y mercaderías Express Mail Service (EMS) a los usuarios del servicio, que está considerada como la captación y franqueo de los distintos productos de correo a ser enviados al lugar de destino a través de Correos del Ecuador; y,
- b) Distribución de correspondencia, encomiendas postales, documentos y mercaderías Express Mail Service (EMS) a los usuarios del servicio, que está considerada como la entrega del correo enviado por Correos del Ecuador al Agenciado para ser distribuida a los usuarios del servicio en su territorio, mediante: estafetas, casilleros y domicilios.

**Art. 5.-** Todo agenciado deberá prestar los siguientes servicios obligatorios:

**CORREO ORDINARIO:** Correspondencia que no necesita de un registro de recepción por parte del destinatario al momento de su entrega y no presenta ningún tipo de control para efectos de seguimiento en todo el trayecto hasta su lugar de destino, pueden ser: cartas y tarjetas postales (LC) e impresos, cecogramas y pequeños paquetes (AO), pudiendo ser enviados por vía: aérea, superficie y SAL/APR.

**CORREO CERTIFICADO:** Destacado por ser correspondencia sujeta a control. Para su aceptación el cliente tendrá que pagar la tarifa correspondiente más la tasa de certificación, pueden ser cartas y tarjetas postales (LC) y pequeños paquetes, impresos y cecogramas (AO), siendo estos envíos prioritarios y económicos.

**PAQUETE POSTAL:** Es el tipo de envío postal cuyo peso unitario supera los 2 kg pero sin exceder los 31.50 kg y por medio del cual se puede transportar mercaderías, siempre que no sean prohibidas.

**ENVIOS EMS (Express Mail Service):** Es el más rápido de los servicios postales por medios físicos. Consiste en admitir, recolectar, transportar y distribuir documentos o mercaderías en tiempos muy cortos.

**Art. 6.-** En función de la capacidad física y técnica, cada Agenciado podrá, previa autorización de CORREOS DEL ECUADOR, prestar los siguientes servicios facultativos:

**APARTADOS POSTALES:** Es una casilla cerrada y numerada de carácter reservado, el cual se constituye también en el domicilio postal del usuario; sujeto a arrendamiento.

**GIROS POSTALES:** Es una transferencia de dinero dentro del territorio ecuatoriano, los cuales son depositados por personas naturales, jurídicas o instituciones del Estado para ser entregados en efectivo a su respectivo destinatario.

En todo caso, respecto a los servicios a prestarse a través de este Sistema, el Agenciado deberá comprometerse a prestar los servicios obligatorios que a futuro implemente Correos del Ecuador; y, estará bajo su potestad y capacidad el prestarlos, si son facultativos.

### TITULO III

#### DEL AGENCIADO

**Art. 7.-** Las actividades del agenciado, realizadas en forma independiente y con sus propios recursos, se circunscriben al cantón o cantones, parroquia o parroquias, bajo su jurisdicción; de conformidad a la división política del Ecuador. Esto implica que el agenciado admitirá todos los envíos, según los servicios establecidos, que los usuarios depositen, así como distribuirá toda correspondencia que le envíe Correos del Ecuador, cuya dirección esté localizada en los límites de la zona asignada.

Correos del Ecuador asignará un territorio geográfico específico y delimitado a cada agenciado, dándole exclusividad sobre el mismo.

**Art. 8.-** Son obligaciones del Agenciado:

- a) El Agenciado se compromete a prestar el servicio postal oficial, lealmente y de buena fe, velando por los intereses de Correos del Ecuador dentro del ámbito territorial que le fuere asignado;
- b) El Agenciado, se compromete a cumplir con todas las actuaciones pactadas y a seguir las instrucciones tanto operativas, de imagen y administrativas; instruidas por Correos del Ecuador;
- c) El Agenciado se compromete a respetar el cuadro tarifario elaborado por Correos del Ecuador;
- d) El Agenciado se compromete a actuar con diligencia, cumpliendo las instrucciones recibidas de Correos del Ecuador y transmitiéndole cualquier tipo de anomalía, problema o reclamación efectuada por terceros;
- e) El Agenciado es responsable por la correspondencia, paquetería y cualquier otro servicio/producto que preste por cuenta de Correos del Ecuador, desde su admisión hasta su entrega a Correos del Ecuador, así como desde la recepción de Correos del Ecuador hasta su distribución al usuario, debiendo garantizar su buen estado;
- f) El Agenciado debe responder por la correspondencia extraviada, rota, alterada, deteriorada o expoliada de cualquier tipo que fuere;
- g) El Agenciado se compromete a recibir en nombre de Correos del Ecuador, cualquier clase de reclamo u observación efectuada por terceros sobre la calidad de la prestación del servicio postal;
- h) El Agenciado no podrá realizar actividades similares o idénticas a las que por este contrato se le encomiendan, ni en su propio interés, ni en interés de terceros en el territorio asignado a éste. Para poder actuar en actividades similares fuera de su ámbito territorial, el agenciado deberá requerir el consentimiento expreso de Correos del Ecuador;
- i) El Agenciado se compromete a no revelar a terceros conocimiento alguno sobre Correos del Ecuador, sus métodos de funcionamiento, estrategias de comercialización, entre otras; que hubiera podido

obtener en virtud del contrato de agenciado. El compromiso a que se refiere el presente literal, continuará una vez terminado el contrato; y, en caso de incumplimiento, el Agenciado deberá indemnizar a Correos del Ecuador por los daños y perjuicios causados por afectar sus derechos de propiedad intelectual;

- j) El Agenciado proporcionará la información que le solicite Correos del Ecuador referente a las estadísticas semanales o mensuales que genera el Agenciado, así como prestará la colaboración y facilidades necesarias para que Correos del Ecuador realice los controles que considere pertinentes, a fin de verificar la adecuada ejecución del contrato de agenciado;
- k) El Agenciado al que se le ha encargado la prestación del servicio postal está obligado, respecto a los servicios encomendados a él, a realizarlos todos los días laborables, salvo circunstancias o condiciones geográficas excepcionales que debe valorar Correos del Ecuador, previa petición razonada por parte del prestador del servicio. Esta obligación podrá ser supervisada en cualquier momento por Correos del Ecuador y su incumplimiento acarreará la terminación unilateral del contrato de agenciado;
- l) El Agenciado al que se le ha encomendado la prestación del servicio postal deberá facilitar la información suficiente, precisa y actualizada de los servicios incluidos en su contrato de agenciado y en particular de las condiciones de acceso, precios, nivel de calidad y de procedimiento para las reclamaciones, debiendo comunicar a Correos del Ecuador el modo en que se harán públicas dichas informaciones. Por orden de Correos del Ecuador se establecerá el contenido mínimo del derecho a la información;
- ll) El Agenciado al que se le ha encomendado la prestación del servicio postal está obligado a establecer, para los usuarios de los servicios postales, procedimientos internos de reclamación previamente determinados por Correos del Ecuador, los mismos que serán transparentes, simples, gratuitos que resuelvan los litigios de manera equitativa en un término no mayor a quince días conforme al derecho de petición consagrado en el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado. Estos procedimientos de reclamaciones se aplicarán en particular para los casos de extravío, deterioro o sustracción de los envíos postales e incumplimiento de las normas de calidad, debiendo ser comunicadas a Correos del Ecuador quien podrá introducir cuantas modificaciones estime oportunas en aras a garantizar los referidos procedimientos; y,
- m) El Agenciado al que se le ha encomendado la prestación del servicio postal, está obligado especialmente a ofrecer a los usuarios de los servicios postales tanto nacionales como extranjeros el mismo tratamiento y prestaciones idénticas, sin discriminación alguna aplicando el principio de igualdad ante la ley.

**Art. 9.-** El Agenciado, será responsable de la custodia de los envíos postales que admita o distribuya, debiendo garantizar la integridad, inviolabilidad y confidencialidad de la correspondencia; por lo tanto rendirá a favor de Correos

del Ecuador, las garantías que ésta considere convenientes. En el mismo sentido, Correos del Ecuador podrá establecer las indemnizaciones y penalizaciones correspondientes.

**Art. 10.-** Respecto a la operatividad del servicio, el Agenciado realizará sus actividades para la prestación del servicio postal, en forma independiente y con sus propios recursos de conformidad con lo establecido en el contrato de agenciado, la Matriz Geopráctica y los Manuales de Correos del Ecuador principalmente.

#### TITULO IV

#### CORREOS DEL ECUADOR

**Art. 11.-** Son obligaciones de Correos del Ecuador:

- a) En sus relaciones con el Agenciado, Correos del Ecuador deberá actuar lealmente y de buena fe;
- b) Correos del Ecuador, se obliga a poner a disposición del Agenciado la documentación e información necesaria para la prestación del servicio postal, especialmente todos aquellos que constan como documentos integrantes del contrato de agenciado;
- c) Correos del Ecuador, se compromete a proporcionar al Agenciado, instrucción respecto a la normativa del Sistema de Agenciados y a la prestación del Servicio Postal oficial, en especial en los procedimientos del Convenio Postal Universal;
- d) Correos del Ecuador se obliga a cancelar el pago que le corresponde al Agenciado, de conformidad al estudio técnico económico vigente;
- e) Correos del Ecuador respetará el territorio asignado al Agenciado; y,
- f) Correos del Ecuador, de acuerdo a sus necesidades y en beneficio de la prestación del servicio postal oficial, podrá proveer de la tecnología y demás herramientas que considere pertinentes; siempre y cuando, el Agenciado adquiera con sus recursos propios equipos informáticos.

**Art. 12.-** Correos del Ecuador, para la elección de Agenciado, realizará una invitación directamente a personas naturales y jurídicas para que actúen en calidad de agenciados en los territorios geográficos definidos por ésta. Si hubiese más de un candidato, Correos del Ecuador pedirá un informe técnico del análisis del plan de negocios de cada uno de los candidatos y elegirá el que más convenga de acuerdo a los intereses de Correos del Ecuador.

**Art. 13.-** El candidato a Agenciado de Correos del Ecuador deberá presentar para el análisis y aprobación de ésta, lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al representante legal de Correos del Ecuador.
2. Plan de negocios en el que conste:
  - a) Resumen del por qué desea ser Agenciado de Correos del Ecuador;

- b) Horario de atención propuesto;
- c) Ubicación del local;
- d) Negocio(s) establecido(s);
- e) Descripción de las estrategias que va a utilizar para incrementar el volumen de envíos procesados de su zona; y,
- f) Currículum vitae.

**Art. 14.-** Correos del Ecuador en un término no mayor a cinco días presentará su análisis del plan de negocios propuesto: si a consideración del representante legal, conviene a los intereses de la institución, procederá a solicitar al candidato a Agenciado, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Perfil establecido por Correos del Ecuador;
- b) Certificación emitida por la Contraloría General del Estado, donde consta la capacidad para contratar con el Estado;
- c) Certificación de cumplimiento de obligaciones, emitida por la Superintendencia de Compañías, en el caso de que el Agenciado sea persona jurídica;
- d) Poseer una cuenta de ahorros o corriente a su nombre;
- e) Tener RUC registrado y vigente;
- f) No encontrarse registrado en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos (Covincio, Narcotráfico o Base de clientes con problemas); o en cualquier otra entidad, que Correos del Ecuador considere pertinente consultar;
- g) No tener deudas pendientes con el Estado por incumplimiento de contratos;
- h) No tener relación de dependencia directa con Correos del Ecuador;
- i) Adjuntar las garantías establecidas por Correos del Ecuador; y,
- j) Suscribir el contrato de agenciado.

**Art. 15.-** Correos del Ecuador pagará al Agenciado, por la prestación del servicio postal, en función de las estadísticas mensuales de correspondencia, envíos EMS, paquetería y más servicios complementarios que a futuro Correos del Ecuador estime implementar; y, que el Agenciado admita y distribuya a los usuarios del servicio, de conformidad al estudio técnico - económico vigente, realizado por las gerencias de operaciones postales, financiero y comercialización y aprobado por la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador.

## TITULO V

### DE LA UNIDAD DE CONTROL

**Art. 16.-** La captación de agenciados estará a cargo de la Gerencia de Comercialización y el control y funcionamiento de agenciados estará a cargo de la Gerencia de Operaciones de Correos del Ecuador.

La Gerencia de Operaciones y la Gerencia de Comercialización vigilarán que los agenciados cumplan con los requerimientos establecidos en los contratos y demás documentos establecidos en el Sistema de Agenciados.

La Gerencia de Operaciones será la encargada de recopilar, verificar y consolidar la información que le provean los agenciados para el control estadístico y financiero de su tráfico postal.

Trimestralmente las gerencias de operaciones postales, Financiero y Comercialización deberán realizar y analizar el cálculo de rentabilidad de los agenciados.

**Art. 17.-** La Gerencia de Operaciones, será responsable de la revisión y aprobación de los reportes mensuales para el pago a los agenciados; debiendo aprobar, negar o solicitar los correctivos que el caso amerite en el término máximo de tres días, contados a partir de la recepción del reporte del Agenciado.

**Art. 18.-** El contrato de agenciado no podrá tener una duración menor a un año. Este plazo podrá ser renovado previo acuerdo expreso de las partes.

**Art. 19.-** El contrato de agenciado podrá terminar por mutuo acuerdo de las partes, Correos del Ecuador se reservará el derecho de terminar el contrato unilateralmente, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del Agenciado;
- b) Por denuncia comprobada de alterar las tarifas postales, por violentar o sustraerse correspondencia. La comprobación la realizará Correos del Ecuador, el dictamen de la misma es inapelable para la terminación del contrato, adicionalmente Correos del Ecuador se reserva el derecho a realizar las acciones civiles y penales que correspondan;
- c) Por quiebra o insolvencia del Agenciado;
- d) Si el Agenciado no inicia la prestación del servicio postal, en el término de cinco días contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente; salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado;
- e) Si el Agenciado interrumpe la prestación del servicio postal por más de cinco días sin causa justificada: salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado;
- f) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición de la ley, en los casos atribuibles al Agenciado;
- g) Si el Agenciado cediera total o parcialmente el contrato o si subagenciare sin autorización expresa de Correos del Ecuador; y,
- h) Si se recibieren reclamos reiterativos por parte de los usuarios del servicio postal.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el despacho de la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 007

### EL PRESIDENTE DEL CONAM

#### Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2283 de 24 de noviembre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 476 de 7 de diciembre del 2004, se dispone que el CONAM, emprenda la reforma y modernización de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el fin de que preste un servicio eficaz a los ecuatorianos;

Que el segundo inciso del Art. 2 del mencionado decreto faculta al Presidente del CONAM, expedir la normativa interna de carácter general en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, designar a su Director General;

Que mediante Acuerdo N° 005, el Presidente del Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, designó al señor Jimmy Antonio Rivadeneira Flor como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que el mencionado funcionario, mediante comunicación de 7 de octubre del 2005, ha presentado la renuncia al cargo con el carácter de irrevocable; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aceptar la renuncia del señor Jimmy Antonio Rivadeneira Flor al cargo de Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y agradecer su colaboración por los servicios prestados.

**Art. 2.-** Encargar al doctor Javier Sosa Cruz la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 7 de octubre del 2005.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM.

N° 12

### LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAM

#### Considerando:

Que, el segundo inciso del Art. 8 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 349 de 31 de diciembre de 1993 faculta al Presidente de la República a establecer un Régimen Especial de Administración para el CONAM;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2608, publicado en el Registro Oficial N° 665 de 30 de marzo de 1995 se publicó el Régimen de Administración del CONAM, el mismo que en su Art. 3 señala que en caso de que los funcionarios o empleados del CONAM deban trasladarse a prestar sus servicios de manera temporal en otro lugar diferente al de su lugar habitual de trabajo, tendrán derecho a percibir viáticos o subsistencias, los mismos que se fijarán de acuerdo al reglamento que dicte para el efecto el Director Ejecutivo;

Que, mediante Resolución N° SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial N° 474 de 2 de diciembre del 2004, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para las entidades del sector público;

Que, el Art. N° 21 de la Resolución SENRES 2004-0191, dispone que las instituciones, entidades y organismos del sector público, deben elaborar sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y la normatividad interna para la correcta aplicación del documento antes mencionado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley y reglamentos,

#### Acuerda:

**Expedir el siguiente Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización en el país y en el exterior de los directivos, consultores, funcionarios en comisión de servicios y personal tercerizado del Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM.**

### CAPITULO I

#### COMISIONES DE SERVICIOS EN EL PAIS

#### VIATICO

**Art. 1.-** Viático es el valor diario que reciben los directivos, consultores, funcionarios en comisión de servicios y personal tercerizado del Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, cuando son declarados en comisión de servicios, fuera de su lugar habitual de trabajo, para sufragar los gastos de alojamiento y alimentación, que se ocasionen durante su cumplimiento.

**Art. 2.-** El Presidente y Director Ejecutivo, recibirán por concepto de viáticos diarios, los valores determinados para las zonas A y B, más un 10% adicional.

**Art. 3.-** Las comisiones de servicios se autorizarán y tramitarán con el formulario de anticipo y reposición de gastos por comisión de servicios, aprobado por la Dirección Ejecutiva del CONAM, que contiene el motivo del viaje, nombre del directivo, consultor, funcionario en comisión de servicios o personal tercerizado, unidad administrativa, destino de la comisión, fecha de salida y retorno.

Las comisiones de servicios serán solicitadas por el funcionario comisionado, autorizadas por la Dirección Ejecutiva o el Director de la unidad que corresponda y aprobadas por la Dirección Administrativa Financiera o Coordinación Administrativa Financiera del proyecto.

**Art. 4.-** La solicitud de viáticos para ser tramitada oportunamente deberá presentarse en la Dirección Administrativa Financiera del CONAM o Coordinación Administrativa Financiera del Proyecto que corresponda, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

**Art. 5.-** Para efectuar la liquidación y pago de viáticos al interior del país, se deberán considerar las siguientes zonas:

**Zona A.-** Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas.

**Zona B.-** Comprende el resto de ciudades del país.

**Art. 6.-** Si la comisión de servicios excediere de 30 días en el mismo lugar de trabajo, se aplicará lo que estipula el literal e) del Art. 10 del Reglamento SENRES 2004-0191 y se reconocerá un viático diario igual al de la zona B.

**Art. 7.-** Los viáticos se calcularán considerando el nivel en que se encuentre ubicado el funcionario comisionado y la zona en la que se encuentre ubicada la ciudad en la cual ha sido designado, sobre la base de lo estipulado en el Reglamento de la SENRES.

**Art. 8.-** Cuando por necesidades de servicio, la comisión estuviere integrada con funcionarios de diferente nivel, todos los integrantes de la misma recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía, a excepción del porcentaje establecido en el Art. N° 2 de este reglamento.

**Art. 9.-** Cuando la duración de la comisión fuere mayor a la prevista, la autoridad que dispuso la comisión de servicios decidirá y autorizará la prórroga de ésta, siempre y cuando la considere estrictamente necesaria.

**Art. 10.-** Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicios; por el día de retorno una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a subsistencias.

## SUBSISTENCIAS

**Art. 11.-** Subsistencia es el valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los directivos, consultores, funcionarios en comisión de servicios y personal tercerizado, que se encuentran en comisión de servicio, hasta por una jornada diaria de labor y tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo y el viaje de ida y retorno se realice el mismo día.

**Art. 12.-** El monto de la subsistencia será el equivalente al 50% del viático diario; la subsistencia igualmente, se tramitará en el formulario indicado en el artículo 3 del presente reglamento, autorizado por la Dirección Ejecutiva o el Director de la unidad que corresponda y aprobada por la Dirección Administrativa Financiera o Coordinación Administrativa Financiera del proyecto, con similar anticipación que para el pago de viático.

## ALIMENTACION

**Art. 13.-** Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en cantones que estén dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales.

**Art. 14.-** El valor a pagar por concepto de alimentación será el equivalente a la cuarta parte del viático diario; la alimentación se tramitará en el formulario indicado en el artículo 3 del presente reglamento, con la autorización de la Dirección Ejecutiva o el Director de la Unidad que corresponda y aprobada por la Dirección Administrativa Financiera o Coordinación Administrativa Financiera del proyecto, dentro del plazo establecido para el trámite del viático.

## TRANSPORTE

**Art. 15.-** Los gastos de transporte son aquellos en los que se incurre por la movilización de los directivos, consultores, funcionarios en comisión de servicios y personal tercerizado; para el efecto se considerará el costo de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales, tanto en transporte aéreo, fluvial o terrestre.

**Art. 16.-** Con el propósito de evitar gastos indebidos por solicitudes de pasajes aéreos que no son utilizados, éstos deberán ser requeridos luego de autorizada la solicitud de comisión de servicios.

**Art. 17.-** Si la movilización se efectúa en vehículos del Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, se deberá obligatoriamente contar con el respectivo salvoconducto suscrito por el Director Administrativo Financiero del CONAM, donde se hará constar los datos del vehículo a ser utilizado, destino, objeto de la comisión, fecha de salida y retorno, funcionario responsable de la comisión y conductor asignado. Al chofer asignado para la comisión, se le entregará un fondo a justificar que cubra los gastos de combustible, lubricantes, peajes y otros similares, debiendo a su regreso justificar estos valores con las facturas debidamente legalizadas.

**Art. 18.-** Dado el reducido parque automotor que dispone el CONAM, el funcionario que deba salir en comisión de servicios podrá utilizar el vehículo de su propiedad para tal efecto; previa autorización del Director Ejecutivo; se entregará un fondo a justificar que cubra los gastos de combustible y peajes. Cualquier incidente o gasto que por motivo de la comisión de servicios se produjere, será de exclusiva responsabilidad del funcionario.

**Art. 19.-** De conformidad al Art. 5 de este reglamento, a continuación se detalla la tabla para el cálculo de viáticos al interior del país, para los directivos, consultores y personal tercerizado del CONAM:

**CALCULO DE VIATICOS AL INTERIOR DEL PAIS**

Niveles	Concepto	Zonas	
		A	B
<b>Primer Nivel</b>			
Presidente y Director Ejecutivo *	Viáticos	165,00	132,00
	Subsistencia	82,50	66,00
	Alimentación	41,25	33,00
<b>Segundo Nivel</b>			
Directores de Unidad; coordinadores de proyectos; directores de área	Viáticos	115,00	100,00
	Subsistencia	57,50	50,00
	Alimentación	28,75	25,00
<b>Tercer Nivel</b>			
Consultores; especialistas	Viáticos	90,00	80,00
	Subsistencia	45,00	40,00
	Alimentación	22,50	20,00
<b>Cuarto Nivel</b>			
Asistentes técnicos y/o administrativos y otro personal de apoyo	Viáticos	70,00	50,00
	Subsistencia	35,00	25,00
	Alimentación	17,50	12,50

**NOTA:** \* En la asignación de viáticos, subsistencia y alimentación para el primer nivel está incluido el 10% adicional, conforme lo señala el Art. 2 de este reglamento.

**LIQUIDACION**

**Art. 20.-** El funcionario una vez cumplida la comisión de servicios dentro de las 48 horas laborables posteriores, presentará por escrito a la Dirección Administrativa Financiera del CONAM o Coordinación Administrativa Financiera del proyecto, los boletos utilizados, el informe de labores aprobado por el funcionario que autorizó la comisión; y, las facturas de gasolina, peajes y transporte de ser el caso. De no hacerlo, el servidor reintegrará el anticipo recibido, o el CONAM se abstendrá de liquidar los valores pendientes de pago, según el caso.

Se exceptúa de esta disposición a los señores Presidente y Director Ejecutivo quienes presentarán únicamente el boleto del pasaje utilizado.

**Art. 21.-** Cuando el período de duración de la comisión fuere menor a lo previsto, los valores correspondientes a la diferencia deberán ser reintegrados mediante comunicación dirigida a la Dirección Administrativa Financiera del CONAM o Coordinación Administrativa Financiera del proyecto, indicando las razones, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su retorno.

**Art. 22.-** Está prohibido declarar en comisión de servicios a los funcionarios del CONAM, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso de las autoridades y en casos excepcionales debidamente autorizados por la Dirección Ejecutiva.

**Art. 23.-** Los funcionarios responsables de solicitar las comisiones de servicios, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente para casos indispensables previamente justificados y siempre que exista la respectiva asignación presupuestaria.

**CAPITULO II**

**COMISION DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR**

**Art. 24.-** Los directivos, consultores, funcionarios en comisión de servicios y personal de apoyo que deban cumplir comisiones de servicios en el exterior, tendrán derecho a recibir los pasajes y viáticos de conformidad con el presente reglamento.

Para el cumplimiento de las comisiones de servicios en el exterior, se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica. Los días de viaje se pagarán como día completo, independiente de la hora de salida o arribo al país.

Cuando la comisión de servicios en el exterior tenga una duración superior a 30 días, los viáticos se calcularán y pagarán a partir del trigésimo primer día, por el equivalente al 90% de los valores constantes en este reglamento.

La comisión de servicios en el exterior del Presidente y Director Ejecutivo del CONAM será autorizada por el Presidente de la República; para los consultores y personal de apoyo, se requerirá la autorización escrita del Director Ejecutivo del CONAM; y, el informe favorable de la Secretaría General de la Administración Pública.

Se exceptúa de esta disposición a los consultores que deban realizar comisiones de servicios en el exterior, en cumplimiento a lo que se señala en los convenios de préstamo, donaciones o cooperación técnica de organismos multilaterales de crédito, comisiones de servicios sobre las que se requerirá la autorización del responsable de la unidad ejecutora o proyecto correspondiente o del Director Ejecutivo; y, la "No Objeción" del organismo que la financia, con apego a lo previsto en los respectivos convenios.

**Art. 25.- Viáticos.-** El valor de los viáticos es el resultado de multiplicar el básico diario que se detalla a continuación, por el coeficiente del costo de vida, de acuerdo con la escala expedida para el efecto por los ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas:

Rangos	Valor Básico Diario US \$
Presidente y Director Ejecutivo	238
Consultores y directores de unidad	216
Nivel de Apoyo	192

**Art. 26.- Invitación de gobiernos o de instituciones extranjeras.-** Cuando un gobierno extranjero u otra institución financie todos los gastos (viáticos y pasajes) al comisionado, el CONAM no reconocerá el pago de viáticos.

Si el financiamiento es parcial, el CONAM reconocerá el valor que corresponda.

**Art. 27.- Suspensión y terminación de comisión.-** Cuando la comisión de servicios se suspenda, los comisionados deberán devolver los boletos aéreos y reintegrar los viáticos recibidos.

Si la comisión de servicios se prolongare, el CONAM cubrirá la diferencia siempre y cuando exista la disposición escrita de la autoridad de la cual emanó la autorización.

A la terminación de la comisión de servicios en el exterior, los comisionados deberán presentar a la Dirección Administrativa Financiera o a las coordinaciones administrativas financieras de los proyectos, las carátulas de los boletos aéreos y el talonario de pase a bordo y adjuntar el informe de las actividades desarrolladas debidamente aprobado por el funcionario que autorizó la comisión de servicios.

**Art. 28.- Derogatorias.-** Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento, en especial y de forma expresa el Reglamento para el pago de viáticos, transporte, subsistencia y alimentación de los directivos, consultores y personal tercerizado del CONAM, expedido por Acuerdo N° 38 de 4 de agosto del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 413 de 3 de septiembre del 2004, la reforma expedida por Acuerdo N° 044 de 9 de septiembre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 448 de 22 de octubre del 2004, así como las demás disposiciones y normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

**Disposición Final.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Director Administrativo Financiero del CONAM y los coordinadores administrativos financieros de los proyectos.

Dado en Quito, D. M., a 23 de agosto del 2005.

f.) Alexandra Pérez Salazar, Directora Ejecutiva del CONAM.

N° 15

## LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE MODERNIZACION

### Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Modernización, CONAM, y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, suscribieron el préstamo BID N° 1358/OC-EC, el 30 de julio del 2003, para cooperar en la ejecución del "Programa de Apoyo a la Descentralización", PAD;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, mediante oficio N° CEC-1830/2005 de 13 de julio del 2005, realizó sugerencias al Instructivo para Contrataciones de Montos Menores a US \$ 2.000,00, propuesto por el CONAM, y aprobó la aplicación inmediata del mismo;

Que, durante la Misión de Administración del BID, el Especialista de Adquisiciones, conoció de las aclaraciones que requería el instructivo para la eficaz aplicación del instructivo indicado, las mismas que fueron aceptadas e incorporadas en la ayuda memoria de la misión;

Que, es necesario emitir el Instructivo de Contrataciones Menores, que incluyan las aclaraciones aprobadas por el BID; y,

En uso de las atribuciones reglamentarias, expide,

### EL INSTRUCTIVO DE CONTRATACIONES MENORES A US \$ 2.000,00 PRESTAMO BID N° 1358/OC-EC PROGRAMA DE APOYO PARA LA DESCENTRALIZACION

**Art. 1.- Objetivo.-** Con el fin de agilizar los procesos de contrataciones de la Unidad Ejecutora (UE), se establece que las adquisiciones de bienes y servicios y contratación de consultores por montos menores, que no constan expresamente señaladas en el Plan Operativo Anual, pero que están ligadas a la ejecución del programa, sean con recursos BID o de contraparte local, serán efectuadas sin la no objeción previa del BID, en todos los casos con la autorización expresa, por escrito, del Coordinador General de la UE, bajo su responsabilidad.

El BID podrá, a su discreción, revisar posteriormente los documentos de respaldo de tales contrataciones.

Para el efecto, se cumplirán las instrucciones de los artículos siguientes:

**Art. 2.- Contratación/adquisición de bienes.-** La contratación o adquisición de bienes se sujetan a las siguientes disposiciones:

1.- Las adquisiciones cuyo costo fuere menor de US \$ 2.000,00 se efectuarán por medio de comparación de al menos tres cotizaciones (pro formas) y se adjudicará la adquisición a la oferta de menor costo evaluado, que cumpla sustancialmente con los requerimientos establecidos.

2.- Las adquisiciones cuyo costo fuere menor de US \$ 500,00 podrán realizarse por excepción mediante compra directa, lo que deberá quedar claramente justificado en el expediente de la compra.

En caso de existir proveedores ya preseleccionados con anterioridad, mediante concursos de cotizaciones, para adquisiciones de monto menor a US \$ 500,00 podrá recurrirse en forma directa a los proveedores de costo más bajo, antes seleccionados.

**Art. 3.- Contratación de servicios ocasionales de apoyo técnico, administrativo u operacional.-** La contratación de servicios ocasionales justificados de apoyo técnico, administrativo u operacional (por Ej. digitación, mecanografía, choferes, etc.) cuyo costo sea menor de US \$ 1.000,00 puede realizarse en forma directa, sin concurso. Su costo corresponderá a los valores del mercado laboral/local y será pagado contra liquidación de compras o el comprobante de venta, que fuere aplicable al caso. El BID revisará a su discreción los antecedentes de estas contrataciones.

**Art. 4.- Contratación de servicios profesionales ocasionales y/o expertos.-** Para la contratación o prestación de servicios profesionales ocasionales o temporales como facilitadores, negociadores, motivadores y de personas expertas en la realización de eventos y talleres; y expertos en general se observará lo siguiente:

Hasta US \$ 2.000,00 se podrá contratar servicios ocasionales de profesionales o expertos, directamente sin la no objeción del BID, siguiendo el siguiente procedimiento:

Se revisará del banco de consultores, (profesionales y expertos) de la UE, la existencia del profesional o experto requerido, previamente calificado para el efecto y se realizará la contratación mediante el envío de una comunicación suscrita por el Coordinador General en la que se detallarán las actividades a cumplir (de ser el caso los términos de referencia) y el honorario disponible para el efecto.

En caso de no encontrar el profesional idóneo para el servicio requerido en el Banco de Consultores, se invitará a por lo menos tres profesionales o expertos considerados calificados para la actividad requerida, a presentar sus carpetas, las cuales deberán ser ingresadas previamente al Registro de Consultores.

Para el pago de los servicios prestados, el profesional o experto presentará, según se le haya requerido, un informe de las actividades y/o servicios prestados y la factura correspondiente.

**Artículo Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 13 de septiembre del 2005.

f.) Alexandra Pérez Salazar, Directora Ejecutiva.

N° 036

**LA MINISTRA DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que el Ministro de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, con Acuerdo Ministerial N° 030-2005 de 28 de enero del 2005, autorizó y exoneró de los procedimientos precontractuales la emisión e impresión de quinientas mil (500.000) especies fiscales denominadas "Apostilla", a un valor de comercialización de diez dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$ 10,00) cada uno;

Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el Art. 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio N° 2005-0092-IGM-f de 10 de marzo del 2005, el Director del Instituto Geográfico Militar, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la cotización correspondiente a la impresión de las especies valoradas denominadas "Apostilla", la misma que fuera ratificada con oficio N° 2005-0232-IGM-f de 27 de junio del 2005;

Que el Coordinador Financiero Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos N° 13952 SIGEF-UP-2005 de 22 de junio del 2005, certifican que, en la partida presupuestaria N° 1130-0000-A121-000-00-00-530200-000-1 "Servicios Generales", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio N° MEF-STN-2005-3740 de 29 de agosto del 2005, el Subsecretario de Tesorería de la Nación encargado, informa a la Subsecretaría Administrativa que la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar, se ajusta a lo demandado por esa Subsecretaría y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el oficio N° MEF-STN-2005-1 087 de 8 de marzo del 2005;

Que en el Art. 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, dispone que la decisión o adjudicación de celebrar contratos tramitados al amparo del Art. 6 de la ley, la tomará el Ministro o el representante legal de la entidad u organismo contratante; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Adjudicar la impresión de quinientas mil (500.000) especies valoradas denominadas "Apostilla", al Instituto Geográfico Militar, por el valor total de doscientos sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$ 265.000,00) más el impuesto al valor agregado, IVA.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 11 de octubre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del documento original, que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.

12 de octubre del 2005.

**N° 324**

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE  
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES,  
COMEXI**

**Considerando:**

Que, el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto del 2000, permite las importaciones de equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de ciertos requisitos determinados en la misma norma;

Que el artículo 39 del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 del 14 de

enero del 2003, permite las importaciones de equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de determinados requisitos y la autorización del COMEXI;

Que el informe N° 122 del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, determina que, la solicitud presentada por el señor Iván Lide Sun Wan cumple con los requisitos establecidos en el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, así como con el Decreto Ejecutivo N° 3497; y,

Que en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar la nacionalización de equipos camineros, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados, de conformidad con las características y beneficiario que se detalla a continuación:

**SR. IVAN LIDE SUN WAN**

CONCEPTO	DESCRIPCION	DESCRIPCION	DESCRIPCION
<b>MAQUINARIA</b>	<b>EXCAVADORA</b>	<b>EXCAVADORA</b>	<b>EXCAVADORA</b>
Subpartida arancelaria	8429.52.00	8429.52.00	8429.52.00
Descripción arancelaria	- - Máquinas cuya estructura puede girar 360 grados	- - Máquinas cuya estructura puede girar 360 grados	- - Máquinas cuya estructura puede girar 360 grados
<b>MARCA</b>	<b>CATERPILLAR</b>	<b>CATERPILLAR</b>	<b>CATERPILLAR</b>
Modelo	312	312	312
Serie	7DK06975	7DK03621	7DK05476
Año	1996	1994	1995
Valor FOB	\$ 16.200,00	\$ 13.600,00	\$ 13.800,00

TOTAL: 3

**Artículo 2.-** Comunicar de esta resolución a la Corporación Aduanera Ecuatoriana a fin de que se dé cumplimiento al contenido de la misma.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el día martes 4 de octubre del 2005.

f.) Manuel Chiriboga Vega, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Secretario del COMEXI.

**CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA**

<b>VEHICULO ESPECIAL</b>	<b>CAMION DE BOMBEROS</b>
Subpartida arancelaria	8705.30.00
Descripción	Camiones de bomberos
Marca	SEAGRAVE
Año	1967

**TOTAL: 1**

**CUERPO DE BOMBEROS DE PATRICIA PILAR, PROVINCIA DE LOS RIOS**

<b>VEHICULO ESPECIAL</b>	<b>CAMION DE BOMBEROS</b>
Subpartida arancelaria	8705.30.00
Descripción	Camiones de bomberos
Marca	FORD E - 1 , VINTAGE
Año	1970

**TOTAL: 1**

**Artículo 2.-** Los vehículos mencionados en el Art. 1 de la presente resolución no podrán ser objeto de traspaso de dominio, dentro de los cinco años subsiguientes al de su importación, debiendo la Dirección Nacional de Tránsito o la Comisión de Tránsito del Guayas, determinar la correspondiente prohibición de enajenar, en la respectiva matrícula del vehículo. La venta, cesión o transferencia a cualquier título o uso distinto al previsto en la autorización de importación conferida por el COMEXI, se encuentra prevista como delito en el Art. 83 de la Ley Orgánica de Aduanas.

**Artículo 3.-** Comunicar de esta resolución a la Corporación Aduanera Ecuatoriana a fin de que se dé cumplimiento al contenido de la misma.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el día martes 4 de octubre del 2005.

f.) Manuel Chiriboga Vega, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Secretario del COMEXI.

N° 325

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES COMEXI**

**Considerando:**

Que, el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto del 2000, permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, usados, entre otros, los camiones de bomberos, que en virtud de donaciones provenientes del exterior se realicen a las instituciones del Estado o del sector privado sin fines de lucro, destinados especialmente a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica benéfica, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural;

Que el artículo 39 del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, en el Registro Oficial N° 744 del 14 de enero del 2003, permite la importación de vehículos automotores de uso especial, previa autorización del COMEXI;

Que la Comisión Ejecutiva del COMEXI, en base a los informes Nos. 114 y 118 del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y la documentación proporcionada por los solicitantes, considera procedente aprobar las peticiones presentadas por el Cuerpo de Bomberos de Ibarra y el Cuerpo de Bomberos de Patricia Pilar, de conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana; así como con el Decreto Ejecutivo N° 3497; y,

Que en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar la importación de los siguientes vehículos especiales donados, de conformidad con las características y beneficiarios que se detallan a continuación:

No. 2005-200

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR**

Que, mediante al Decreto Ejecutivo No. 617 publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1, sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, Correos del Ecuador por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "**ESCUDOS CANTONALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada "**ESCUDOS CANTONALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**", autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 25.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**SEGUNDO SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 25.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**TERCER SELLO:** Valor: USD 0,40; Tiraje: 25.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**CUARTO SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 25.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**QUINTO SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 25.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**SEXTO SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 25.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**SEPTIMO SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 25.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 4,50; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**BOLETIN INFORMATIVO:** Sin valor comercial; tiraje 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Unidad Postal (hoy Correos del Ecuador), previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuó el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los treinta días del mes de septiembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva Correos del Ecuador.

No. 2005-201

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, mediante al Decreto Ejecutivo No. 617 publicado en el Registro Oficial No.134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: “Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1, sustituye la frase “UNIDAD POSTAL” por la frase “CORREOS DEL ECUADOR”;

Que, Correos del Ecuador por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “LOS CUATRO MUNDOS”;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada “**LOS CUATRO MUNDOS**”, autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 0,30; tiraje: 20.000 sellos SETENAN, cada plana irán 4 sellos de 25 c/u; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**SEGUNDO SELLO:** Valor: USD 0,30; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**TERCER SELLO:** Valor: USD 0,30; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**CUARTO SELLO:** Valor: USD 0,30; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**QUINTO SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, Ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**SEXTO SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**SEPTIMO SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**OCTAVO SELLO:** Valor: USD 0,40; Tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 5,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**BOLETIN INFORMATIVO:** Sin valor comercial; tiraje 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 16 x 10 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de la Unidad Postal (hoy Correos del Ecuador), previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuó el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los veintiséis días del mes de septiembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva Correos del Ecuador.

---

**No. 2005-206**

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No.134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1.- sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, de conformidad a la Resolución 2005 199 de 30 de septiembre del 2005, la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, encarga la Presidencia Ejecutiva a la doctora Rosa Elena Gaibor Villagómez, facultándole legalizar esta resolución;

Que, mediante Resolución No. 2005 001 de fecha veinte y seis de mayo del 2005, se aprobó la emisión de sellos postales denominada "25 AÑOS DE LA ACADEMIA OLIMPICA ECUATORIANA". En la cual se hace constar el tiraje de 3.000 hojas souvenir;

Que, Correos del Ecuador por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el alcance a la Resolución No. 2005 001 de fecha veinte y seis de mayo del 2005, respecto al tiraje de las hojas Souvenir, la cual dirá: Hoja Souvenir: tiraje: 2.000 hojas.

**Art. 2.-** Los demás considerandos de la resolución anteriormente enunciada quedan ratificadas.

**Art. 3.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, Dado en Quito, a los cuatro días del mes de octubre del 2005.

f.) Dra. Rosa Elena Gaibor Villagómez, Presidenta Ejecutiva (E), Correos del Ecuador.

---

**No. 022**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO  
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA-  
SESA**

**Considerando:**

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para garantizar la calidad fitosanitaria de los embalajes de madera que se utiliza en el comercio internacional;

Que, la Ley de Sanidad Vegetal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 315 de abril 16 del 2004, establece los requisitos de importación de material vegetal, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, mediante Resolución 012, publicada en el Registro Oficial 248 de enero 9 del 2004, estableció los procedimientos técnicos de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca que aprueba la aplicación de la misma, para el embalaje de madera para el comercio internacional;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, para el cumplimiento de las medidas fitosanitarias y en armonización con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 15 "Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional", es necesario aplicar la reglamentación correspondiente a la materia;

Que, el ingreso de embalajes de madera se constituye en una vía para la introducción y diseminación de plagas; y,

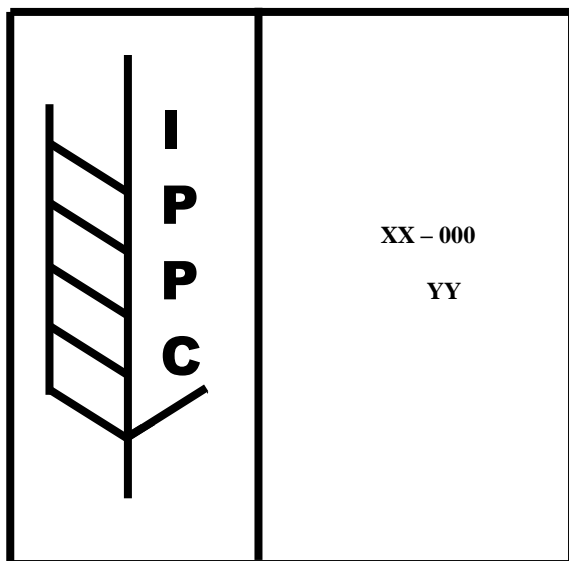
En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial 1 del Registro Oficial de marzo 20 del 2003,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Expedir la siguiente norma que establece los procedimientos técnicos de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca para las importaciones y Tránsito Internacional de embalajes de madera, de conformidad con lo establecido en la Normativa Nacional e Internacional, relacionada con la madera.

**Art. 2.-** Los tratamientos aprobados por la normativa NIMF 15 y la Resolución 012, son: el térmico (HT), y con Bromuro de Metilo (MB).

**Art. 3.-** Todo embalaje de madera que ingrese al país o que se encuentre en tránsito internacional, debe estar marcado con el sello del país de origen en los dos extremos del mismo, lo cual garantiza el cumplimiento de los tratamientos establecidos en las normas 15 y 12. La marca debe cumplir con las especificaciones de la Resolución 012, y que a continuación se ilustra:



Las condiciones que deben cumplir las marcas son:

- El Símbolo de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria IPPC.
- Conformarse al modelo aquí ilustrado
- Ser legibles.
- Ser permanentes y no trasferibles.
- Colocarse en un lugar visible, de preferencia al menos en los dos lados opuestos del artículo certificado.
- Evitar el rojo y el naranja, puesto que se utiliza para identificar las mercaderías peligrosas.
- La madera de estiba, también se recomienda que sea marcada.

**Art. 4.-** Los inspectores acreditados por el SESA, realizarán las inspecciones de los embalajes de madera que ingresen por: puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y pasos fronterizos.

**Art. 5.-** Cuando se detecte que los embalajes de madera, al momento de su ingreso, no cuenten con la marca y no cumplan con la normativa en vigencia relacionada a la materia, no se autorizará el desembarque del producto que transporta y podría ser rechazado, reembarcado o destruido.

**Art. 6.-** Cuando en los embalajes de madera se encuentren plagas o indicios de las mismas, el cargamento será retenido a fin de identificar las plagas en los laboratorios del SESA. Si la plaga es cuarentenaria, el ingreso del embarque será rechazado. Para estos casos se aplicarán las siguientes medidas fitosanitarias: tratamiento, eliminación, rechazo total de entrada y notificación al organismo oficial del país exportador.

**Art. 7.-** Los costos ocasionados por destrucción, tratamiento o reembarque, serán asumidos por el usuario.

**Art. 8.-** Todos los embalajes de madera deberán venir marcados desde el último país de origen y estar libres de daños provocados por plagas. El SESA se reserva el derecho de solicitar un certificado fitosanitario como requisito adicional cuando las condiciones técnicas lo justifiquen.

**Art. 9.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 5 de octubre del 2005.

f.) Ing. Agr. Abel Viteri E., Director Ejecutivo del SESA.

N° PLE-TSE-12-6-10-2005

**EL TRIBUNAL SUPREMO  
ELECTORAL**

**VISTO:**

“El oficio s/n de 19 de julio del 2005, del doctor Ramiro Benavides M., representante del Movimiento “ACCION HUMANISTA”.

El informe N° 018-CJ-TSE-2004 de 25 de agosto del 2005 de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del organismo en sesión de 1 de septiembre del 2005.

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, de que notificó en los casilleros electorales correspondientes a los partidos y movimientos políticos de carácter nacional, sobre la petición de reconocimiento de nombre, número y aprobación de

símbolo del Movimiento "ACCION HUMANISTA", de carácter nacional, concediéndoles tres días de plazo para que presenten impugnaciones.

**Considerando:**

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del organismo con fecha 30 de septiembre del 2005, que obra del expediente, se desprende que hasta el 29 de septiembre del 2005, ningún partido ni movimiento político de carácter nacional ha impugnado la petición de reconocimiento de nombre, número y aprobación de símbolo del Movimiento "ACCION HUMANISTA", de carácter nacional; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional movimiento "ACCION HUMANISTA", al que se le asigna el número 38 del Registro Electoral.

**Art. 2.-** Prevenir al movimiento "ACCION HUMANISTA" que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

**Art. 3.-** Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

**Art. 4.-** Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a los tribunales provinciales electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas, al peticionario; y, solicite su publicación en el Registro Oficial.

**RAZON:** Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de jueves 6 de octubre del 2005.- Lo certifico.

f.) Abg. Xavier Cazar Valencia, Secretario General Tribunal Supremo Electoral.

---

**I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTON MONTALVO**

En razón del derecho que reconoce a la ciudadanía del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, de participar democrática, y activa, en la planificación del desarrollo y en el Gobierno local; y en uso de sus atribuciones que le son propias por ley.

**Considerando:**

Que el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo tiene que contar con una capacidad estratégica para enfrentar con éxito los problemas actuales y futuros,

así como los retos que le confiere el devenir y la historia, para cimentar una sociedad en la que impera el estado social de derecho y para construir una ciudadanía que participe en la edificación solidaria de su futuro y del bien común;

Que la actual disposición constitucional establece el nuevo sistema nacional de planificación (Art. 254), en aras de promover espacios de planificación en forma descentralizada, lo que permite potenciar una cultura de planificación en las estructuras de poder local, esto es los organismos seccionales y que el mandato constitucional (Art. 255) marca un nuevo enfoque de la planificación al establecer un sistema con capacidad de participación activa de los gobiernos seccionales y de las organizaciones sociales de la población, en la identificación de planes, programas y proyectos que respondan a su realidad y que sean concertados por todos los actores;

Que por iniciativa del I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo se ha generado un proceso de consulta a la ciudadanía tanto del área urbana y rural, sobre los problemas que aquejan al cantón y las alternativas de solución, en miras a impulsar el Plan de Desarrollo Humano y Sustentable; y,

Que como resultado de este proceso se ha producido una propuesta de consenso, el acuerdo ciudadano para hacer de Montalvo un cantón moderno, eficiente, equitativo, solidario, democrático y sustentable, mediante un instrumento legal claro y flexible que le permite trazar el rumbo adecuado de progreso que le corresponde en el contexto de la provincia y del país y cuyo contenido concreto se expresa en el "Plan Estratégico de Desarrollo Humano y Sustentable del Cantón Montalvo de la Provincia de Los Ríos. 2005-2025",

**Expide:**

**La Ordenanza por la que se asume y aprueba el Plan Estratégico para el Desarrollo Humano Sustentable del Cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos 2005-2025.**

**CAPITULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Declaración de interés municipal.-** Se declaran de interés Municipal, de sus órganos y autoridades, el desarrollo integral y el planeamiento estratégico del cantón Montalvo. Las actuaciones públicas y privadas en el ámbito del cantón o de incidencia directa o indirecta, en el mismo deberán referirse a las definiciones y previsiones del Plan Estratégico de Desarrollo Humano Sustentable del Cantón Montalvo 2005-2025 y de sus instrumentos complementarios y serán supervisadas por las respectivas autoridades municipales en coordinación con el Plan Estratégico.

**Art. 2.- Definición.-** El Plan Estratégico de Desarrollo Humano Sustentable del Cantón Montalvo 2005-2025, es un proyecto del pueblo montalvino; es la propuesta acordada por toda la ciudadanía en su conjunto: el pacto ciudadano que debe servir como carta de navegación para la presente y cualquier administración que venga en el futuro y como instrumento de rendición de cuentas de las autoridades a la ciudadanía.

**Art. 3.- Ambito.-** El desarrollo integral, humano y sustentable en el territorio del cantón Montalvo, se regirán por los objetivos, políticas, lineamientos y previsiones contenidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Humano Sustentable del Cantón Montalvo 2005-2025, de que trata la presente ordenanza y en los instrumentos que lo desarrollen y lo complementen.

**Art. 4.- Instrumentos.-** Constituyen instrumentos del plan, la presente ordenanza y todos los instrumentos de planificación que se elaboren en el futuro inmediato y mediato, para su desarrollo y aplicación.

**Art. 5.- Vigencia y evaluación.-** El presente plan tendrá una vigencia de veinte años a partir de la presente fecha, al inicio de cada Administración Municipal, será evaluado y revisado, tanto en sus contenidos como en su gestión. La evaluación la realizará la asamblea de Montalvo y las organizaciones que se crearen para la ejecución, seguimiento, y evaluación del plan, previo el informe de la Secretaría Técnica.

**Art. 6.- Revisión.-** El plan será revisado al inicio de cada administración a partir de la evaluación prevista en el Art. 5 de la presente ordenanza y excepcionalmente podrá ser revisado ante la existencia de las siguientes condiciones:

- El vencimiento del término de vigencia.
- Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas.
- Cuando ocurran alteraciones sistémicas y antrópicas que alteren las previsiones.
- Cuando sea necesario modificar y ajustar las previsiones del plan a los nuevos avances tecnológicos y tecnológicos y/o culturales.
- Cuando de acuerdo a la evaluación periódica sea necesario replantear la visión, los objetivos y/o las establecidas.
- Por petición de la asamblea popular de Montalvo.

## CAPITULO 2

### DE LOS ORGANISMOS DEL PLAN

**Art. 7.- La asamblea popular de Montalvo.-** Constituye la instancia máxima de consulta, propuesta y modificación del Plan Estratégico de Desarrollo Humano Sustentable de Montalvo 2005-2025, será convocada para conocimiento de las evaluaciones y propuestas de evaluación periódicas. Estará integrada por todos los ciudadanos y ciudadanas y sus representantes que residan en la circunscripción territorial del cantón Montalvo. De su seno se nominará el Comité de Desarrollo Cantonal.

**Art. 8.- Comité de Desarrollo Cantonal.-** Es el órgano de gobierno del Plan Estratégico de Desarrollo Humano Sustentable del Cantón Montalvo 2005-2025, le corresponderá realizar el seguimiento del plan estratégico y proponer iniciativas, ajustes o revisiones del mismo. Estará integrado por el Alcalde del cantón Montalvo, quien lo

presidirá, y representantes de entidades privadas, públicas, académicas, líderes o liderezas, comunitarios, juveniles, de mujeres y niños. Se reunirá periódicamente cada tres meses y podrá ser convocado extraordinariamente por el Alcalde. De su seno se nominará la Secretaría Técnica.

**Art. 9.- Secretaría Técnica.-** Estará integrada por el Director del Departamento de Planificación del Municipio y/o su encargado, quien lo presidirá, los representantes de cada departamento del Municipio que tengan que ver con el desarrollo del plan, un representante del magisterio, un representante de los campesinos, un representante de los barrios, un representante del sector de salud, un representante de las agrupaciones de mujeres, juveniles e infantiles, un representante de la empresa privada y de negocios. Este organismo se reunirá de manera permanente para ejecutar el plan y las resoluciones del Comité de Desarrollo Cantonal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Encárgase a la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, para que en un tiempo perentorio, en relación a quienes participaron en la planificación y en base a las consultas que crea necesario, facilite la integración de la Secretaría Técnica, Comité de Desarrollo Cantonal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Montalvo, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil cinco.

f.) Lic. Angela María Sánchez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal de Montalvo, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días once y veinte de agosto del año dos mil cinco.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTALVO.-** 22 de agosto del 2005, a las 17h00, el señor César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del Cantón Montalvo, de conformidad a la facultad que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó y ordenó la publicación de la presente ordenanza, de Plan Estratégico de Desarrollo Humano Sustentable del Cantón Montalvo.

f.) César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MONTALVO.-** Montalvo, agosto 22 del 2005, por disposición del señor César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo, firmó y ordenó la publicación de la presente ordenanza de conformidad a lo que establece el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE  
GUALAQUIZA**

**Considerando:**

Que el Art. 64 numerales 3 y 18 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que es deber de la Municipalidad dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística, y autorizar y reglamentar el uso de bienes de dominio público;

Que el Art. 162 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que es competencia de la Municipalidad cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras u obstáculos;

Que el Art. 444 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que en el arrendamiento o la ocupación transitoria de terreno, calles y otros bienes de uso público, se cobrarán pensiones anuales, mensuales o diarias que en forma general se establecerán en las ordenanzas municipales;

Que se torna necesario normar la ocupación de espacios y vías públicas respecto de diversas actividades que sobre ellos se realizan;

Que es deber del Concejo Municipal propiciar la participación de todos los ciudadanos del cantón para alcanzar la preservación de un medio propicio y ordenado de vida urbana; y;

En uso de las facultades previstas en el Art. 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE: ORDENANZA QUE NORMA EL  
USO, CONSERVACION Y OCUPACION DE  
ESPACIOS Y VIA PUBLICA EN EL CANTON  
GUALAQUIZA.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- DEFINICION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA.-** Para efectos de esta ordenanza, espacio y/o vía pública se entenderá a las calles, plazas, parques, pasajes, soportales, aceras, parterres, puentes y demás espacios públicos destinados al tránsito vehicular o peatonal.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.-** La presente ordenanza regirá las actividades de uso, conservación y ocupación de la vía y espacios públicos en el cantón Gualaquiza y especialmente dentro del perímetro urbano de la ciudad de Gualaquiza. Las normas constantes en esta ordenanza serán de aplicación obligatoria también en los centros urbanos parroquiales del cantón y su observancia se delegará a la junta parroquial respectiva.

**CAPITULO II**

**DE LA CONSERVACION  
DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA**

**Art. 3.- OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS.-** Los propietarios, de predios urbanos, están obligados a

conservar en buen estado los espacios y vías públicas en especial soportales, aceras y frentes de los inmuebles, y no podrán utilizarlo sin autorización Municipal.

**Art. 4.- UTILIZACION AUTORIZADA.-** En el portal de un edificio, los dueños podrán utilizar, como máximo un metro de ancho desde la pared por todo el largo de la construcción.

**Art. 5.- FACULTAD MUNICIPAL.-** La Municipalidad de Gualaquiza tiene la facultad para exigir a los propietarios de los predios urbanos las reparaciones que fueren necesarias en los espacios y vía pública constituidas por soportales y aceras adyacentes a los inmuebles, concediéndoles un plazo no superior a treinta días para la ejecución de los trabajos.

**Art. 6.- RESTRICCIONES DE TRAFICO PARA TRANSPORTE PESADO.-** Se prohíbe el tránsito y estacionamiento de vehículos pesados de una capacidad igual o superior a cinco toneladas, por calles pavimentadas o adoquinadas de las cabeceras cantonal y parroquiales. El desplazamiento de estos automotores se realizará exclusivamente por las vías que para el efecto autorice el Municipio.

A quienes procedan al estacionamiento de este tipo de vehículos en lugares señalizados por la Municipalidad dentro del perímetro urbano, como prohibidos, se colocarán candados que se enviarán a confeccionar para este tipo de vehículos, los mismos que serán retirados cuando se haya cancelado la multa de \$ 50,00.

**Art. 7.- PROHIBICION DE EXCAVACIONES DE ZANJAS.-** Se prohíbe efectuar trabajos de excavación o apertura de zanjas en espacios o vías públicas. Si por razones de fuerza mayor se justifique la necesidad de realizar tales trabajos, se obtendrá de manera previa la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y/o de Planificación Urbana, dependencias que establecerán las condiciones técnicas en las que deberá ejecutarse el trabajo. Concedida la autorización, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones que sean necesarias para que la vía o espacios públicos queden en las mismas condiciones anteriores.

**CAPITULO III**

**DE LOS PERMISOS PARA OCUPACION  
DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA**

**Art. 8.- CONCESION DE PERMISOS.-** La Municipalidad, a través de la Comisaría Municipal, a petición de parte interesada y previa la revisión de documentos personales del solicitante, concederá permisos para ocupación de vía o espacios públicos, con sujeción a la presente ordenanza.

**Art. 9.- CONTENIDO DE LOS PERMISOS.-** Los permisos de ocupación de vía y espacios públicos tienen el carácter de personal e intransferible y serán otorgados en formato único, debidamente numerados y contendrá:

- a) La fecha de emisión y caducidad;
- b) Nombres y apellidos del beneficiario o denominación de la persona jurídica;

- c) La indicación exacta del área autorizada para la ocupación;
- d) El valor del permiso;
- e) El objeto o causa por la cual se concede el permiso; y,
- f) Las obligaciones del beneficiario.

**Art. 10.- VERIFICACION.-** El Comisario Municipal verificará que la superficie y ubicación de la vía y espacios públicos, corresponda a la autorizada por la Municipalidad.

#### CAPITULO IV

##### DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA CONSTRUCCION, REPARACION Y DEMOLICION DE EDIFICIOS

**Art. 11.- PERMISOS PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION.-** Quien estuviere interesado en ejecutar actividades de construcción, reparación, remodelación o demolición de edificios, deberá de manera previa a la ejecución de los trabajos, obtener el permiso de ocupación de vía o espacios públicos para depositar o desalojar materiales, sin perjuicio del permiso de construcción. El valor del permiso para esta clase de actividades será de \$ 4,00 semanales, pudiendo multiplicarse el cobro para el tiempo que dure la construcción a petición de parte interesada.

Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso, serán sancionados con una multa equivalente al triple de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de la obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

**Art. 12.- PROHIBICION.-** Queda totalmente prohibido ocupar la vereda con actividades de mezcla de hormigón (cemento, piedras y arenas). Esta actividad se realizará en un pequeño espacio de la calle.

**Art. 13.- DEPOSITOS Y DESALOJOS TRANSITORIOS.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores de ocho horas laborables, no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de ejecutarlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa.

#### CAPITULO V

##### DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

**Art. 14.- ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO.-** Quienes estén interesados en la concesión de espacios de vía para el uso exclusivo de estacionamiento de vehículos deberán obtener un permiso anual, que se concederá previo el pago de la tarifa correspondiente.

**Art. 15.- EXCEPCION PARA VEHICULOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS Y DE PERSONAS DISCAPACITADAS.-** Están exentos del pago del valor del permiso, las instituciones públicas y las personas discapacitadas que utilicen espacios de vía para el estacionamiento de sus vehículos.

**Art. 16.- SEÑALIZACION.-** La señalización de espacios reservados para el estacionamiento de vehículos deberá efectuarse con las señales convencionales, en la forma y color determinado por la Municipalidad.

**Art. 17.- TARIFA.-** Los espacios para el estacionamiento de vehículos, de carácter reservado con uso exclusivo, sufragarán anualmente el valor de \$ 20,00. Las cooperativas o compañías de transporte público pagarán la tarifa que establezca la Municipalidad para los indicados espacios. Ninguna persona podrá estacionar vehículos en calles peatonales, portales, veredas y en otros lugares no autorizados.

#### CAPITULO VI

##### DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

**Art. 18.- PERMISO:** Los letreros de hasta medio metro cuadrado, el interesado pagará \$ 10,00, sobre esta dimensión hasta cuatro metros cuadrados se cobrará proporcionalmente en base a los \$ 10,00 establecidos para el medio metro cuadrado. El pago por cada letrero, colocado en forma adosada a las fachadas de los locales comerciales es único siempre y cuando el dueño mantenga el negocio.

Pasados los cuatro metros cuadrados de los letreros, el interesado solicitará al Concejo y se aprobará previo el informe del Departamento de Planificación Urbana, posteriormente se procederá a la entrega del permiso por parte del señor Comisario Municipal.

Los letreros publicitarios que se encuentren colocados en forma perpendicular, deberán ser retirados por los propietarios de los edificios en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación.

**Art. 19.- DE LOS LETREROS EN VIAS PUBLICAS.-** Para la publicidad a través de letreros en las vías públicas colocados dentro y fuera del perímetro urbano pagarán la suma de \$ 20,00 por cada metro cuadrado y en cada letrero irá un mensaje elaborado por el departamento municipal correspondiente, el mismo que se sujetará al proyecto elaborado por el Departamento de Planificación Urbana, de lo cual se procederá a la entrega del permiso por parte del señor Comisario Municipal.

**Art. 20.- TARIFA.-** Los usuarios de espacios públicos para publicidad, pagarán una tarifa semanal de \$ 5,00 dólares por letrero. Los espacios para este tipo de publicidad, serán señalados previamente por la Municipalidad.

**Art. 21.- PROHIBICION.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá instalar pancartas publicitarias de cualquier material en las vías públicas sin autorización municipal.

La autorización extenderá el señor Comisario Municipal, de manera temporal o por periodos de hasta 20 días.

Se prohíbe la publicidad por alto parlantes con fines comerciales, exceptúase la publicidad de programas sociales, culturales, deportivos o emergentes.

## CAPITULO VII

DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA  
PARA INSTALACION DE KIOSCOS

**Art. 22.- DETERMINACION DE ESPACIOS.-** La Dirección de Obras Públicas o la Dirección de Planificación Urbana, presentarán al Concejo para su aprobación, la determinación exacta de zonas y lugares en las que se podrán otorgar permisos de ocupación para instalación de kioscos, los mismos que guardarán conformidad con el diseño elaborado por la Dirección de Planificación Urbana Municipal.

**Art. 23.- TARIFA.-** Los permisos para el uso de vía y espacios públicos para la instalación de kioscos, tendrán un costo mensual de \$ 20,00. Nadie podrá construir o instalar un kiosco sin la autorización Municipal.

## CAPITULO VIII

DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA  
PARA LA VENTA DE ARTICULOS EN LOCALES  
MOVILES

**Art. 24.- LOCALES MOVILES.-** Queda terminantemente prohibido que las personas en unidades móviles como vehículos, carretas, carretillas y otros similares exhiban y vendan mercaderías de cualquier naturaleza en espacio y vía pública, únicamente podrán cumplir esta actividad en los lugares que para el efecto señale la Dirección de Planificación Urbana Municipal. Exceptúese de estas disposiciones a las unidades para comida preparada en la vía pública y los vehículos que realizan tareas de entrega de mercadería debidamente adquirida en locales comerciales, pero no convertir los vehículos en unidades de ventas ambulantes.

Se exceptúa la prohibición a los vehículos, carretas, carretillas y otros similares que expenden productos de primera necesidad.

**Art. 25.- EXPENDIO DE ALIMENTOS.-** Para autorizar el expendio de alimentos preparados en la vía o espacios públicos, el o los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Documentos personales;
- b) Certificado médico conferido por el hospital de la ciudad de Gualaquiza;
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- d) Uniforme de color blanco o azul compuesto por un mandil y una gorra;
- e) Un carro de servicio ambulante conforme el diseño elaborado por la Dirección de Planificación Urbana Municipal, de máximo 8 m<sup>2</sup>; y,
- f) Cancelar una tarifa de \$ 20,00 semestrales.

## CAPITULO IX

DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA  
PARA LOS VENDEDORES AMBULANTES

**Art. 26.- DEFINICION.-** Se denomina vendedores ambulantes a las personas que se dedican a la venta de artículos en forma nómada.

**Art. 27.- AUTORIZACION.-** Ningún vendedor ambulante podrá ejercer su actividad sin la correspondiente autorización Municipal.

**Art. 28.- TARIFA.-** Los vendedores ambulantes que carecen de vehículo motorizado pagarán por esta actividad \$ 5,00 dólares mensuales, y se ubicarán en el lugar que designe el señor Comisario.

Los vendedores ambulantes en vehículos motorizados para comercializar productos alimenticios pagarán la suma de \$ 10,00 para permanecer en la ciudad de uno hasta siete días. Los vendedores ambulantes en vehículos para comercializar electrodomésticos y otras mercaderías, pagarán \$ 20,00 por uno y hasta siete días de permanencia en la ciudad.

**Art. 29.- PROHIBICION.-** Los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán ubicarse o deambular con sus productos por la parte interna y externa del mercado y Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza.

## CAPITULO X

DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA  
PARA VENTA DE PERIODICOS, REVISTAS,  
CIGARRILLOS, BETUNEROS Y OTROS AFINES

**Art. 30.- DETERMINACION DE LUGARES.-** La Municipalidad determinará los lugares donde podrán establecer puestos estacionarios para la venta de periódicos, revistas, cigarrillos, betuneros y otros, atendiendo las necesidades de cada sector, sin afectar las normas generales previstas en esta ordenanza.

**Art. 31.- TARIFA.-** La tarifa para esta clase de puestos es de \$ 10,00 semestrales, y solo podrán obtener este permiso quienes demuestren respeto y buen comportamiento.

## CAPITULO XI

DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA  
PARA OTRAS ACTIVIDADES

**Art. 32.- PROHIBICION DE EJERCER CIERTAS ACTIVIDADES.-** Se prohíbe realizar en la vía o espacios públicos trabajos de soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos de mecánica o carpintería o cualquier otra clase de actividades que implique riesgos o perjuicios para el vecindario, y/u obstrucción de la vía.

**Art. 33.- EVACUACION DE DESECHOS.-** Los talleres de cualquier clase o naturaleza no podrán desalojar hacia la vía pública, aceites, grasas, pinturas o residuos de cualquier índole.

**Art. 34.- PROHIBICION DE OBSTACULIZAR LA VIA O ESPACIOS PUBLICOS.-** Se prohíbe obstaculizar vías o espacios públicos dentro de la ciudad de Gualaquiza, ya sea con festividades, concentraciones masivas, bingos o con cualquier objeto que impidan el normal desenvolvimiento colectivo.

**Art. 35.- AUTORIZACION.-** Para la realización de las actividades descritas en el artículo anterior, los interesados, deberán, con anticipación, solicitar a la Comisaría Municipal el correspondiente permiso.

**Art. 36.- PROHIBICION.-** En general, ninguna persona podrá obstaculizar los espacios y vía pública, especialmente, las veredas, con la colocación de objetos de cualquier naturaleza.

### CAPITULO XIII

#### DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA MEDIANTE PERMISOS OCASIONALES

**Art. 37.- PERMISOS OCASIONALES.-** El Comisario Municipal concederá permisos ocasionales para la ocupación de la vía o espacios públicos, para fines especiales como exhibición de pinturas, venta de libros, festivales populares, bingos, etc.

Los permisos para estos fines serán gratuitos o pagados según su naturaleza.

**Art. 38.- ACTIVIDADES COMERCIALES.-** Para las actividades comerciales como circos, parques recreativos, ruedas moscovitas y otros similares el Comisario Municipal concederá el permiso, previo el pago de \$ 50,00, por un periodo máximo de 20 días.

**Art. 39.- FERIAS NACIONALES Y LOCALES.-** En las ferias nacionales o locales, o en las épocas de actividad comercial que se producen durante las festividades cantonales o efemérides, o en las de navidad o año nuevo, por ningún concepto, el Municipio podrá autorizar u organizar puestos de ventas públicos o mercados provisionales en las puertas de acceso o exhibición de los establecimientos comerciales.

La Municipalidad, destinará locales apropiados y clasificados para la concentración de los vendedores eventuales o de los comerciantes minoristas.

**Art. 40.- FERIAS LIBRES.-** En caso de ferias libres se concederá el permiso previo la cancelación de diez dólares (\$ 10,00) americanos diarios, por el espacio de 9 m<sup>2</sup> en el lugar que designará la Municipalidad al comerciante.

**Art.- 41.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES.-** Para el otorgamiento del permiso, se requerirá la presentación de los documentos personales, facturas de compra que garanticen la legalidad de su mercadería y facturas de ventas.

En caso de extranjeros deberán presentar el respectivo permiso de trabajo y el permiso concedido por el SRI para ferias, más los requisitos establecidos en el Art. 9 de esta ordenanza.

**Art. 42.- ACTIVIDADES SOCIALES.-** Cuando existan festividades tradicionales o actos culturales, sociales y deportivos organizados por instituciones públicas y organizacionales, a realizarse dentro de los espacios y vía pública, se requerirá de permiso otorgado por la Comisaría Municipal, quien determinará las condiciones y lineamientos en que se desarrollarán tales eventos, permiso que será gratuito.

### CAPITULO XIV

#### DE LA JURISDICCION, COMPETENCIA Y SANCIONES

**Art. 43.- AUTORIDAD COMPETENTE.-** El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y juzgar de oficio o a petición de parte las contravenciones a lo previsto en la presente ordenanza.

Las sanciones por ocupar la vía pública en los centros parroquiales sin el respectivo permiso otorgado por el Presidente de la junta, será impuesta por dicha autoridad parroquial, quien remitirá la correspondiente acta de juzgamiento a la Dirección Financiera para que emita el respectivo título de crédito al infractor. El producto de permisos y multas impuestas en la parroquia, serán depositadas en una cuenta corriente de cada parroquia y su producto invertido en el adecentamiento del centro parroquial.

**Art. 44.- SANCIONES PECUNIARIAS.-** Serán sancionadas con multa de \$ 20,00 las personas que contravengan, incumplan e infrinjan lo dispuesto en los artículos 7, 8, 10, 13, 14, 17, 20, 24, 27, 34, 36 y 31.

Se aplicará la multa de \$ 20,00 después que se realice la segunda amonestación a los que contravenga, incumplan o infrinjan las disposiciones establecidas en los Arts. 29 y 31.

Serán sancionadas con multa de \$ 20,00 y \$ 1,00 adicional por día, las personas que contravengan, incumplan e infrinjan lo dispuesto en los artículos 3, 4, 12, 18, 21 y 36.

Se aplicará esta multa después de la segunda amonestación a los que contravengan, incumplan o infrinjan las disposiciones establecidas en el Art. 30.

Serán sancionadas con multa de \$ 50,00 las personas que contravengan, incumplan e infrinjan lo dispuesto en los Arts. 5, 6, 19, 23, 33 y 38.

**Art. 45.- SANCION:** Serán sancionados con multa de 200,00 dólares americanos quienes infrinjan el artículo 49.

**Art. 46.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-** Además de las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo precedente, el señor Comisario Municipal podrá disponer las siguientes sanciones, según la gravedad: el doble de la multa en caso de reincidencia, la cancelación del permiso de ocupación, el retiro de bienes, el decomiso de bienes, la clausura del local y la ejecución de obras por parte de la Municipalidad a costa del o los infractores.

**Art. 47.- JUEGOS DE AZAR.-** Bajo ninguna circunstancia la Municipalidad concederá permiso para que se establezcan o funcionen juegos de azar dentro del cantón; para combatir su presencia la Comisaría Municipal coordinará conjunta y directamente con la Comisaría Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 48.- CONTROL.-** La Policía Nacional y Municipal colaborarán en el control de la observancia a esta ordenanza por parte de la comunidad.

**Art. 49.- DISCAPACITADOS.-** Las personas discapacitadas y que porten el carné respectivo, tendrán preferencia para que en los casos autorizados en esta ordenanza, puedan ocupar los espacios públicos con la exoneración total de las tarifas.

**Art. 50.-** Dentro de los plazos y términos legales destinados para campañas políticas, los partidos, movimientos y organizaciones con fines políticos y sus miembros, no podrán exponer propagandas políticas, sino únicamente mediante pancartas de fácil colocación y retiro en postes de alumbrado eléctrico, pero no adosarlas a las paredes ni pintar las mismas con sus slogans.

**Art. 51.-** Derógase la ordenanza anterior y sus reformas y todas las regulaciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

**Art. 52.-** De la eficaz ejecución de esta ordenanza encárguese a la Comisaría Municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 53.-** Queda prohibido el lavado de vehículos en lugares públicos, peor aún con la utilización de agua potable.

**Art. 54.-** La Municipalidad, treinta días después de puesta en vigencia la ordenanza, procederá, a retirar todo rótulo o propaganda que no cumpla con los requisitos exigidos en este instrumento.

#### DISPOSICION FINAL

**Art. 55.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza a los trece días del mes de julio del año dos mil cinco.

f.) Ing. Hermel Alemán Piedra, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Magali Calderón Astudillo, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza, fue analizada por el Concejo Cantonal de Gualaquiza en dos sesiones ordinarias de fechas 17 de junio y 13 de julio del 2005, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

f.) Lcda. Magali Calderón Astudillo, Secretaria del Concejo.

**SANCIONO Y EJECUTESE.-** Gualaquiza, julio 15 del 2005; de conformidad con los artículos 72, numeral 31 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza para su promulgación y aplicación.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza.

#### EL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

##### Considerando:

Que en el Capítulo III de los gobiernos seccionales autónomos del Título XI de la Constitución Política del Estado, en el inciso segundo del Art. 228, ibídem, dice: "Art. 228 Inciso Segundo.- Los gobiernos provinciales y cantonales gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanza";

Que en la Ley de Régimen Municipal en el Capítulo III de lo que está atribuido en la sección primera, "De las Atribuciones y Deberes" artículo 64, ordinal primero dice: "Normar a través de ordenanzas; dictan acuerdos o resoluciones; determinan la política a seguirse y fijan las metas en cada una de las normas propias de la Administración Municipal";

Que entre los principales sectores que contribuyen al desarrollo del cantón Sucre, provincia de Manabí de la industria de la construcción, formados por la albañilería y sus ramas anexas, principales protagonistas de esta actividad, quienes cumplen un papel preponderante, y que para nadie es desconocido que históricamente a este obrero se le ha encomendado los trabajos más difíciles, sin que haya sido reconocido y bien visto en la sociedad; remuneraciones justas ni escuelas con talleres propios para su adecuada capacitación, defensa de su fuente de trabajo, defensa clasista, etc., que les permita desarrollarse en actividad y vivir con dignidad;

Que es necesario crear un incentivo de superación por parte del Gobierno Municipal del Cantón Sucre para estimular a quienes se esfuerzan, dedicando sus horas de descanso y capacitación;

Que toda institución clasista y en especial el Gremio de Maestros en la Construcción Civil del Cantón Sucre constituyen la fuerza viva que contribuye al desarrollo del cantón;

Que el Gobierno Municipal tiene la responsabilidad social de legislar en beneficio de todos los sectores clasistas, más aun cuando sus fines son eminentemente sociales;

Que el Gremio de Maestros en Construcción Civil del Cantón Sucre, contribuye a la eliminación del desempleo; están constantemente capacitándose en lo técnico, humano y social para servir al usuario con ética y buscan afanosamente la profesionalización del sector para dotar de mano de obra tecnificada a la ciudadanía caraquense;

Que como institución deben propender al cuidado de su fuente de trabajo - defensa clasista - salud - superación social - intelectual - cultural - económica y la capacitación acorde a su sacrificado trabajo; y,

En beneficio de las facultades que le confiere la ley,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza para el incentivo y desarrollo integral de los maestros de la construcción civil del cantón Sucre.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza regula y ampara las actividades que realicen todos los miembros del Gremio de Maestros en Construcción Civil del Cantón Sucre.

**Art. 2.-** La organización gremial, actuará y colaborará voluntariamente con el Gobierno Municipal del Cantón Sucre, para vigilar el cumplimiento de la Ordenanza de planificación urbana, a fin de que se cumplan con los requisitos legales y técnicos exigidos por la Dirección de Planificación y Desarrollo Urbano.

**Art. 3.-** La institución gremial, actuará coordinadamente con la Comisaría Municipal de Construcciones y Dirección de Planificación Urbana de conformidad a los siguientes literales:

- a) El Gremio de Maestros en Construcción Civil del Cantón Sucre, de entre sus miembros nombrarán un Comisario de construcciones, ad honorem quien colaborará con el Comisario del Gobierno Municipal, vigilando el cumplimiento de la planificación urbana y de las ordenanzas que sobre la materia dicte este Consejo;
- b) Vigilará también que las actividades que realicen los miembros del gremio se realicen dentro del marco constitucional, legal de la presente ordenanza y dentro de lo que nos determina el Diccionario Nacional de Ocupaciones;
- c) En caso de encontrarse irregularidades e incumplimientos, el Comisario de Construcciones del Gremio, gozará de acción popular, el mismo que denunciará inmediatamente ante la Dirección de Planificación Urbana, para que se obligue al cumplimiento de la ordenanza y le imponga la sanción que corresponde, sea al profesional constructor, a los albañiles empíricos o al dueño de la construcción que haya infringido con las disposiciones legales y técnicas sobre las construcciones urbanas; y,
- d) Para poder realizar una construcción, el Comisario del Gremio de Maestros en Construcción Civil del Cantón Sucre, entidad clasista y la Dirección de Planificación Urbana, a través del Comisario de Construcciones del Gobierno Cantonal Municipal del cantón y los inspectores, exigirán a los maestros albañiles - jefes de obras y operarios el respectivo carné de afiliación al gremio, el de la Federación Nacional de Maestros en Construcciones Civiles del Ecuador y certificación del gremio.

**Art. 4.-** Los fondos recaudados por multas y derechos de mano de obra a los albañiles empíricos, se remitirán a la Tesorería del gremio, para la construcción del Centro de Capacitación - Técnica - Humana y Social, dispensario médico y otros de carácter social.

- a) El monto de las multas a los albañiles empíricos por concepto de mano de obra las fijará el gremio a través de su reglamento interno.

**Art. 5.-** El Gremio de Maestros en Construcción Civil del Cantón Sucre amparado en la presente ordenanza, deberá poner a disposición del Gobierno Municipal el listado de maestros y operarios capacitados, para que sean considerados en las obras que realice el Gobierno Municipal.

**Art. 6.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación y promulgación en el Registro Oficial por parte del Gobierno Municipal del Cantón Sucre.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucre, a los diez y nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del I. Municipio de Sucre.

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza para el incentivo y desarrollo integral de los maestros de la construcción civil del cantón Sucre, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 16 de junio y el 19 de agosto del año dos mil cinco.

Bahía de Caráquez, agosto 22 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.-** Aprobada que ha sido la presente Ordenanza para el incentivo y desarrollo integral de los maestros de la construcción civil del cantón Sucre, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.

Bahía de Caráquez, agosto 22 del 2005.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del Municipio de Sucre.

**ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.-** De conformidad con lo prescrito con los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza para el incentivo y desarrollo integral de los maestros de la construcción civil del cantón Sucre, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.- Ejecútense y notifíquese.

Bahía de Caráquez, agosto 22 del 2005.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

**CERTIFICACION.-** El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Bahía de Caráquez, agosto 22 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

---

## EL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

### Considerando:

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 228 inciso segundo, los gobiernos provinciales y cantonales gozarán de plena autonomía y en uso de sus facultades legislativas podrán dictar ordenanzas;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 64 numerales 1 y 49 y Art. 126, le atribuye al Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que en procura de ingresos propios para la Municipalidad, facultad otorgada en el Art. 231 inciso primero y Art. 232 numeral 1 de la Constitución de la República, es menester regular sobre el impuesto de activos totales establecidos, en el código tercero del título tercero de la Ley 006 del Control Tributario y Financiero, expedida el 28 de diciembre de 1988, en el R. O. N° 097 del 29 del mismo mes y año;

Que el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal estipula que, las municipalidades son autónomas, salvo lo prescrito para la Constitución de la República y esta ley, ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia, estándole especialmente prohibido "Numeral 11. Emitir dictámenes o informes respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes de desarrollo, presupuestos, celebración de convenios y demás actividades de la Municipalidad, salvo los informes que deban emitir los organismos de control, en temas relacionados con sus funciones, de conformidad con la ley de la materia";

Que de acuerdo al Art. 66, literal b) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, el Art. 7 del Código Tributario que se refiere a la facultad reglamentaria de alguna entidad acreedora de tributos, esta facultad se ejercerá previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, contienen la reforma eliminándose las palabras: "las municipalidades"; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

**La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control sobre los activos totales.**

**Art. 1.- Objetos.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto sobre activos totales, de las personas naturales o jurídicas, o sociedades de hecho o negocios individuales nacionales o extranjeros, que ejercerán actividades comerciales, industriales financieras y de servicios obligadas a llevar contabilidad que tengan sus domicilio u oficinas, agencias o sucursales en el cantón Sucre, provincia de Manabí de acuerdo a lo que dispone la Ley de Régimen Interno y Financiero.

Para efecto entiéndase por activos totales, la suma de todos los activos, sin excepción alguna.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Municipio del Gobierno Cantonal de Sucre, la determinación, control y recaudación del impuesto corresponde ejercer a la Dirección Financiera a través de las oficinas de Renta y Tesorería respectivamente, de acuerdo con las normas generales del Código Tributario, en cuanto a la determinación complementaria.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeras, que reúnan los siguientes aspectos:

Que estén domiciliados en el cantón o que tengan en esta jurisdicción sus oficinas, agencias o sucursales de sus negocios comerciales, industriales, financieros o de servicios.

Que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales, financieras o de servicios.

Que estén obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

**Art. 4.- Deducciones.-** Al total de los activos aplicarán las siguientes deducciones:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo contado desde la fecha de aceptación o suscripción del crédito, por concepto de compra de bienes, utilización de servicios, ejecución de obras, y préstamo a mutuo, que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año al que corresponda la obligación tributaria. La cuantía de los documentos sean éstos ejecutables o no, las fechas de aceptación o suscripción y las de vencimiento serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, a juicio del Director Financiero o Jefe de Rentas, al tenor de las disposiciones de los Arts. 96 y 97 del Código Tributario; y,
- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio financiero, originados en provisiones para normas perdidas y deterioros de la producción industrial para la venta, y de los inventarios para la venta, de los establecimientos comerciales; para provisiones para indemnizaciones laborales, y las correspondientes a riesgos que pudiere afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios.

En los dos casos precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptados como rebajas para la administración municipal, no podrán ser considerados como tales, para efecto de la determinación del impuesto correspondiente al subsiguiente ejercicio financiero.

Para la aplicación de las deducciones establecidas en el artículo, la Dirección Financiera Municipal, a través de las oficinas de Renta ejercerá en toda su amplitud, la facultad verificadora de amparo de las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

**Art. 5.- Obligaciones de declaración.-** Sin perjuicio de cumplir los deberes formales ante la Municipalidad del lugar en donde los sujetos pasivos tengan sus domicilios principales, dichos sujetos están obligados a presentar la declaración de los activos totales que tuvieren en el cantón, así como las rebajas a que hubiere lugar. Esta declaración se realizará en los formularios que para el efecto lo adquirirá en la Tesorería Municipal.

**Art. 6.- Base imponible.-** Para establecer la base imponible se considerará el total de los activos al 31 de diciembre de cada año. De ese total se descontarán las deducciones señaladas en el Art. 4 de esa ordenanza, para obtener la base imponible.

Cuando un sujeto pasivo desarrolle una actividad en más de un Municipio, a través de filiales, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficina, se determinará la base imponible total de conformidad con las disposiciones del inicio procedente.

Sobre esta base imponible de alícuotas impositivas para determinar el impuesto, el mismo que se pagará a cada Municipio, fraccionando en proporción los ingresos brutos obtenidos a los establecimientos ubicados en el respectivo cantón.

**Art. 7.- Tarifas del impuesto.-** Las tarifas del impuesto están constituidas, por la combinación de la alícuota impositiva 1.5 por mil y la base imponible, determinada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la presente ordenanza cuyo resultado es el impuesto causado.

**Art. 8.- Epoca de pago.-** Este impuesto se pagará, hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Vencido este plazo, la obligación causará el interés por mora tributaria, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.

**Art. 9.- Exenciones.-** Están exentos de este impuesto exclusivamente las instituciones y organismos señalados en los Arts. 34 del Código Tributario y 33 de la Ley N° 006 del Control Tributario y Financiero del Registro Oficial N° 097, 29-XII-88.

Para este impuesto, no se reconocerá las exoneraciones previstas en la ley especial, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

**Art. 10.- Determinación de oficio.-** En los casos de que el sujeto pasivo no cumpla con sus obligaciones de presentar sus estados financieros a la Administración Tributaria Municipal, el Jefe de Rentas Municipal procederá a

determinar de oficio el monto de los activos con los que funciona el negocio o empresa; sin las deducciones establecidas en la ley, de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 90, 91 y 92 del Código Tributario.

**Art. 11.- Catastros del impuesto.-** Las oficinas de Rentas Municipales expedirá anualmente el catastro de impuestos sobre los activos totales, en el que se registrará específicamente el proceso de su determinación.

**Art. 12.- Reclamos e infracciones.-** Los reclamos e infracciones relativos a este impuesto, serán transmitidos y sancionados de conformidad con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

**Art. 13.- Normas supletorias.-** Para todo lo relacionado con la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto, no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

**Art. 14.- Vigencia.-** La presente ordenanza tributaria, de conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación obligatoria en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del I. Municipio de Sucre.

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control sobre los activos totales, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 28 de julio y 11 de agosto del año dos mil cinco.

Bahía de Caráquez, agosto 22 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.-** Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control sobre los activos totales, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.

Bahía de Caráquez, agosto 22 del 2005.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del Municipio de Sucre.

**ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.-** De conformidad con lo prescrito con los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control sobre los activos totales, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.- Ejecútense.- Notifíquese.

Bahía de Caráquez, agosto 22 del 2005.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

**CERTIFICACION.-** El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Bahía de Caráquez, agosto 22 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

### EL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

#### Considerando:

Que es necesario actualizar las tasas por servicios técnicos y administrativos, considerando los costos reales de la prestación de estos servicios;

Que el Art. 64 numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal, determina que es atribución del Municipio normar a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, determinar la política a seguir y fijar las metas en cada uno de los ramos propios de la Administración Municipal; y,

En ejercicio de las demás atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

#### Expende:

**La siguiente Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies en el cantón Sucre.**

**Art. 1.- Objeto de la tasa.-** El objeto de la tasa que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que la Municipalidad de Sucre brinda a la ciudadanía.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Municipio de Sucre, tributo que lo administrará a través de la Tesorería Municipal.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por la tasa establecida en esta ordenanza y están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

**Art. 4.- De las tarifas.-** Las tarifas por los servicios técnicos y administrativos, están calculadas de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 397 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y para su sostenibilidad en el tiempo de cálculo se realizará en base a porcentajes de las remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general (RBMUTG) vigente a la fecha de pago, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de cálculo:

1. Los permisos de construcción, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, el uno por mil (1%) del avalúo de la construcción determinado por el Colegio de Arquitectos del Ecuador.
2. La aprobación de planos e inspección de construcciones, el uno por mil (1%) del avalúo de la construcción determinado por el Colegio de Arquitectos del Ecuador.
3. La determinación de línea de fábrica en predios ubicados dentro del perímetro urbano de Sucre, así como en las parroquias y áreas de expansión y periféricas, el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por metro lineal del frente del predio.
4. La determinación del nivel de aceras y bordillos ubicado dentro del perímetro urbano de Sucre, así como en las parroquias el cero punto veinte (0.20%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por cada metro lineal.
5. Los estudios de aprobación de planos por lotizaciones y urbanizaciones, el 0.50% (cero punto cincuenta por ciento), del avalúo del predio establecido por el Colegio de Arquitectos del Ecuador.
6. Los avalúos especiales o reavalúos de predios urbanos, el tres por ciento (3%), de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
7. Las mediciones dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bahía de Caráquez, áreas de expansión urbana o corredores de crecimiento y cabeceras parroquiales, el cero punto diez por mil (0.10%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, para el resto del territorio, por cada metro cuadrado de terreno.
8. Las inspecciones solicitadas por el propietario del predio o edificación, en relación a los aspectos técnicos inherentes a esta Municipalidad y las que realicen por informe policial por contravención, deberá pagar; en el área urbana y rural, el cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
9. Certificación de avalúos y actualización catastral, el seis punto sesenta y cinco por mil (6.65%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
10. Determinación o verificación de la base imponible para el cobro de la patente municipal anual por parte del sujeto activo, el seis punto sesenta y cinco por mil (6.65%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
11. Por la concesión de copias y certificaciones:
  - ❖ Copias de cualquier documento que corresponda al año actual el dos por mil (2%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por hojas y documentos de años anteriores el cinco por mil (5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por hojas.

- ❖ Copias de planos 4ª o su equivalente, el uno por ciento (1%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
  - ❖ Por las certificaciones de documentos, el cuatro por mil (4‰) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
12. La concesión del certificado de no adeudar a la Municipalidad de Sucre, 2,00 dólares.
13. Por gasto en la emisión del catastro en predios urbanos, 2,00 dólares.
14. Por gastos y emisión de predios rústicos, 2,00 dólares.
15. El valor de cada especie valorada de solicitud o formulario para cualquier tipo de trámite será de 2,00 dólares, siendo éstas:
- Solicitud de venta de terreno.
  - Solicitud de revisión de planos.
  - Solicitud de desmembración.
  - Solicitud de permiso de construcción.
  - Especie simple.
  - Certificado de medidas reales.
  - Informe de desmembración.
  - Informe de venta de terreno.
  - Informe de venta de terreno, avalúo y catastro.
  - Informe de venta de terreno Asesoría Jurídica.
  - Informe de venta de terreno Dirección Financiera.
  - Plan regulador.
  - Línea de fábrica.
  - Comisión de Vivienda y Terrenos.
  - Solicitud de anteproyectos urbanísticos.
  - Solicitud de revisión de anteproyectos arquitectónico.
  - Formulario de declaración de patente anual.
  - Formularios de declaración de activos totales.
  - Formularios de aviso de alcabala.
  - Certificados de bienes raíces.
- Así como también cualquier especie valorada que se creare posteriormente.
- Tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente será de acuerdo a lo especificado en cada formulario que se imprima para el efecto.
16. Los permisos de construcción menor y mayor podrán ser renovados por igual tiempo, cancelando el 50% del costo original.

17. El valor del formulario para la revisión del anteproyecto arquitectónico será del veinte por mil (20‰) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general y para la revisión del anteproyecto urbanístico el quince por mil (15‰) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, valores en los cuales incluye el servicio.

**Art. 5.- Recaudación y pago.-** Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la Tesorería Municipal de Sucre y entregarán el comprobante de pago en la dependencia de la que solicita el permiso.

**Art. 6.-** En todos los contratos que esta Municipalidad celebre con profesionales los valores que deberá cancelar el contratista al Gobierno Cantonal de Sucre por concepto de compra de las bases será del uno por mil por el valor del contrato por todos los contratos cuyo monto sea inferior de los cien mil dólares.

En los contratos cuyo monto sea igual o superior a los cien mil dólares americanos el contratista deberá cancelar en esta Municipalidad por concepto de compra de las bases el 0,5 por mil del valor del contrato.

**Disposiciones generales.-** Para todo trámite que se solicite en la Municipalidad de Sucre, se deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Para todo trámite en la Municipalidad del Cantón Sucre se exigirá que la solicitud se realice en una especie valorada.

**Art. 7.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las resoluciones y ordenanzas que se oponen a las disposiciones establecidas en la presente.

**Art. 8.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del I. Municipio de Sucre.

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies, en el cantón Sucre, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 28 de julio y el 11 de agosto del año dos mil cinco.

Bahía de Caráquez, agosto 22 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.-** Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies, en el cantón Sucre, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.

Bahía de Caráquez, agosto 22 del 2005.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del Municipio de Sucre.

**ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.-** De conformidad con lo prescrito con los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies, en el cantón Sucre, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.- Ejecútense.- Notifíquese.

Bahía de Caráquez, agosto 22 del 2005.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

**CERTIFICACION.-** El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Bahía de Caráquez, agosto 22 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTON SOZORANGA**

**Considerando:**

Que la entidad de régimen seccional, ejecuta obras de diferente naturaleza en aplicación con lo dispuesto en el Art. 162 literal b) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el 27 de septiembre del 2004, entró en vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, en la que se introducen cambios relativos al monto de dietas que corresponden a los concejales;

Que el inciso segundo del Art. 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone regular mediante ordenanza el pago de dietas que deben percibir los concejales de cada Municipalidad; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 25 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula el pago de dietas a los concejales del cantón Sozoranga.**

**Art. 1.-** Tendrán derecho a dietas por asistencia a sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo, los concejales principales y los suplentes que fueren principalizados.

**Art. 2.-** No percibirán dietas el Alcalde, como tampoco quien legalmente le subrogue en sus funciones.

**Art. 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, los señores concejales del cantón Sozoranga, percibirán mensualmente por concepto de dietas el treinta y cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde.

**Art. 4.-** De conformidad con el Art. 120 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo Cantonal sesionará en forma ordinaria una vez por semana y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo exijan, las mismas que deben ser convocadas por el Alcalde, en caso de interés urgente e inaplazable; una comisión permanente o la mayoría de los concejales podrán solicitarlas.

**Art. 5.-** Para realizar el pago de dietas a los concejales se incluirá en el presupuesto anual de la Municipalidad la partida correspondiente.

**Art. 6.-** Los concejales podrán cobrar el porcentaje correspondiente al valor de las dietas, única y exclusivamente por cada sesión a la que asistan.

**Art. 7.-** La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón, seis días después de su promulgación de acuerdo a lo establecido en los Arts. 133 y 134 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.-** Quedan derogadas las ordenanzas y/o reglamentos con anterioridad a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sozoranga, a los veinte y seis días del mes de agosto del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Orli Renán Flores G., Alcalde del cantón Sozoranga.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza municipal fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias del Concejo Cantonal, en los días 19 y 26 de agosto del año dos mil cinco.

Sozoranga, 29 de agosto del 2005.

f.) Lcda. Carmen F. Moreno S., Secretaria Municipal.

Sr. Luciano Ñahuazo Jumbo, Vicealcalde del cantón Sozoranga.- De conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase el original y las copias respectivas de la ordenanza que antecede para su sanción.

Sozoranga, 30 de agosto del 2005.

f.) Sr. Luciano Ñahuazo J., Vicealcalde del cantón Sozoranga.

De conformidad con lo que dispone el Art. 72, numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza municipal que regula el pago de dietas a concejales del cantón Sozoranga.

Sozoranga, 31 de agosto del 2005.

f.) Lcdo. Orli Renán Flores G., Alcalde del cantón Sozoranga.

**CERTIFICO:** Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Lcdo. Orli Renán Flores G., Alcalde del cantón Sozoranga, sancionando la Ordenanza que regula el pago de dietas a concejales del cantón Sozoranga.

Sozoranga, septiembre 1 del 2005.

f.) Lcda. Carmen F. Moreno S., Secretaria Municipal.